

Medellín, 25 de septiembre de 2020

Señores
COLVISEG LTDA
SEGURCOL LTDA
SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA
SERACIS LTDA
DOGMAN DE COLOMBIA LTDA
CELAR LTDA
SEGURIDAD ATLAS LTDA

Referencia: Respuesta a observaciones informe de evaluación - Invitación VA-DSL-062-2020

Respetados señores,

El pasado 17 de septiembre de 2020 vencido el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación establecidos para la invitación pública VA-DSL-062-2020, cuyo objeto es la "prestación del servicio de vigilancia privada, con medio humano, canino, armas, equipo de comunicaciones y servicios conexos, para los bienes e instalaciones, ubicadas en: Ciudad Universitaria, Sedes externas del Área Metropolitana, Sedes Regionales, Bogotá y cualquier parte del territorio Nacional donde ésta haga presencia; de sus usuarios, sus empleados, infraestructura y equipos que la Institución entregue en custodia", se recibieron observaciones al informe de evaluación por parte de ustedes, y que fueron allegadas al correo electrónico seguridad@udea.edu.co.

En atención a las observaciones, procedemos a dar respuesta, así:

A. COLVISEG LTDA:

Observación N°1 En referencia al valor del servicio auxiliares de supervisión, nos permitimos señalar la interpretación errónea de la norma al desconocer la normatividad legal para la contratación de servicios de vigilancia, la ponderación incorrecta en la valoración de la evaluación del ítem en mención y la irresponsabilidad de parte de las empresas de vigilancia que están incursas en las causales restrictivas de la competencia señaladas en la CIRCULAR EXTERNA № 20201300000015.

Nos permitimos señalar que esta circular es un documento integral y que está desconocimiento los principios básicos establecidos en los términos de referencia en particular del numeral 10.1 Tarifas La UNIVERSIDAD solo reconocerá y pagará al OFERENTE al que se adjudique el contrato, las tarifas de servicios de conformidad con el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, mediante el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, Resolución 000224 de 2008 y la Circular Externa No. 20201300000015 de 09 de enero de 2020 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y la normas que las modifiquen

La circular señala lo siguiente:

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA. Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001- 03-24-000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el



Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar

Por lo anterior señalamos que la única tarifa válida para garantizar los costos laborales del personal es la aplicación de las tarifas mínimas a las que estamos sujetos todas las empresas de vigilancia al desconocer la tarifa mínima por parte de la Universidad, respetuosamente el comité evaluador expone al Contratista y al contratante a la imposición de multas y/o sanciones teniendo en cuenta que la circular externa es un documento integral y que también incluye sanciones a las empresas que el otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.



Con respecto al ítem que hace referencia la "demanda y oferta de personal adicional de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por lo menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretenda contratar"

Señalamos que se habla del reconocimiento en el precio final de por lo menos, el costo laboral, es el mismo costo que habla la circular

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Adicionalmente señalamos que la Universidad solo está tomando como referencia como costo laboral los costos que infieren a los costos salariales del empleado, más no se acoge a los costos laborales que incurre al contratar un empleado como:

- a. Costos salariales: Salario Básico, Auxilio legal de transporte, pago de horas extras y recargos, si las hubiere.
- b. Costos de Dotación: De acuerdo al código sustantivo de trabajo se estable que al personal que devengue por debajo de (2) salarios mínimos legales vigentes, se deberá contemplar dotación.
- c. Costos de Contratación: La empresa debe asumir los costos selección como exámenes ocupacionales, entrevistas, exámenes de conocimiento.
- d. Costos de Capacitación: De conformidad, con su cargo a desempeñar.
- e. Costos de Medio de Comunicación: Equipo de comunicaciones como lo señala el objeto de contrato.

Los costos presentados son los mínimos laborales que incurre la empresa de vigilancia para contratar servicios de vigilancia, no obstante, la tarifa mínima decreto es el mínimo valor que incluye estos costos.

Solicitamos muy respetuosamente a la Universidad no desconocer los principios básicos de la contratación y de las normas que regulan los servicios de vigilancia y que en aras de garantizar el cumplimiento al marco legal del presente proceso, el comité evaluador debe rechazar las ofertas presentadas por la compañías de vigilancia Segurtec Ltda, Miro Seguridad, Seracis Seguridad, Segurcol Ltda, Atlas Seguridad Ltda, Expertos en seguridad, cuyas empresas no aplicaron el valor para las tarifas mínimas para los servicios de auxiliares de supervisión y cuyas estructuras no garantizan los costos mínimos laborales que demanda la norma.



RESPUESTA:

El servicio solicitado por la Universidad de Antioquia, al que usted hace referencia, no corresponde a "guarda", se trata de un servicio de "Auxiliar de Supervisión"; cada uno de estos servicios tiene funciones específicas, tal como se establece en el numeral 3.2, literal b) del Anexo 2 – Condiciones Técnicas Obligatorias, las cuales se transcriben a continuación:

"b) Auxiliares de supervisión

Este servicio se requiere para el apoyo en las porterías en algunas sedes y/o eventos, que la Interventoría del contrato defina; para el servicio deberá contar con el medio comunicación definido por la Universidad en el presente Pliego de condiciones. Asumirá, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:

- Instruir, motivar y apoyar en forma permanente al personal de vigilancia que presta el servicio en las porterías que le sean asignadas.
- Mantener buen trato y atención a los usuarios.
- Mantener permanente contacto con el supervisor de turno.
- Redactar y entregar informes de novedades que se presenten durante la jornada laboral
- Apoyar, en caso de ser necesario, los eventos que programe la Universidad, según requerimiento del Proceso de Seguridad a Personas y Bienes y en la ubicación que corresponda.
- Otros que se le asignen, acordes al rol que desempeña."

Como se puede observar, el servicio de Auxiliares de supervisión requerido, y sus funciones, no corresponden al de guarda de seguridad y tampoco se le remunera con el salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que está por encima de éste, por tal motivo no se aplica en este caso, la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y definida en la Circular Externa Nº 20201300000015 del 9 de enero de 2020.

El salario básico para los Auxiliares de Supervisión, como bien se indica en el anexo 4 de los Términos de Referencia, tiene como salario básico 1.16 SMMLV, es decir: SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE \$877,803 X 1.16 = \$ 1.018.251,48, más todas las prestaciones y recargos de ley, sin que se genere un desequilibrio económico dentro del contrato, ni se violen las normas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que las tarifas cobradas por los diferentes oferentes deben cubrir los costos laborales.

Cabe anotar, que atendiendo a la observación presentada se realizó la revisión de los valores con los que se liquidó el pago por concepto de ARL, y se corrigió la base para el cálculo de la misma con base en el nivel de riesgo IV, asignado por el Decreto 1607 de 2002 (Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones) para las "EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD INCLUYE SOLAMENTE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA". Adicionalmente, se asignó un porcentaje (5%) al costo de dotación, teniendo en cuenta que este es también un costo laboral.

Por lo anterior, se acoge parcialmente su observación y se realizan las correcciones respectivas en la evaluación, las cuales se adjuntan en archivo de Microsoft Excel.



B. DOGMAN DE COLOMBIA LTDA:

1- El inciso a) del numeral 3.2 del Anexo 2 Condiciones Técnicas Obligatorias, establece entre otros aspectos, lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la complejidad del servicio, la Universidad considera que el salario básico para el cargo de supervisor, debe ser como mínimo dos punto cinco (2.5) SMMLV, el valor a pagar deberá ser relacionado en el Anexo 8, aclarando que no será objeto de asignación de puntaje". Subrayado y negrilla es propio.

Así las cosas, el valor mínimo a ofertar para cumplir con esta obligación es de \$2.194.507,5, teniendo en cuenta que el valor del SMLMV para la vigencia 2020 es de \$877.803. Para lo anterior, los oferentes debían diligenciar el Anexo No. 8

Revisadas las ofertas presentadas por las empresas EXPERTOS SEGURIDAD, MIRO SEGURIDAD Y SEGURTEC, se puede evidenciar que estas empresas diligencian el citado Anexo con los siguientes valores:

- EXPERTOS SEGURIDAD \$1.018.251,48
- MIRO SEGURIDAD \$1.018.251,00
- SEGURTEC. Esta empresa no allega con la oferta el citado Anexo.

Por lo anterior, las citadas empresas, se encuentran inmersas dentro de las causales de rechazo Nos. 17 y 22 del pliego de condiciones que establecen lo siguiente:

- "17. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
- 22. No ofertar bajo las condiciones técnicas requeridas".

Se solicita de manera respetuosa revisar las propuestas de estas empresas y dará estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que es ley para las partes y en consecuencia rechazar las mismas por no cumplir con la totalidad de condiciones técnicas que eran de obligatorio cumplimiento.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que, en el inciso final del literal a) del numeral 3.2 del ANEXO 2 -Condiciones Técnicas Obligatorias de los Términos de Referencia, se indica:

"Teniendo en cuenta la complejidad del servicio, la Universidad considera que el salario básico para el cargo de supervisor, debe ser como mínimo dos punto cinco (2.5) SMMLV, el valor a pagar deberá ser relacionado en el Anexo 8, aclarando que no será objeto de asignación de puntaje".

De allí se observa que, la Universidad utiliza la palabra "considera", en ningún aparte de los Términos de Referencia o sus anexos, expone que será obligatorio el pago de dicho salario básico.



El salario recomendado por la institución al OFERENTE, para el reconocimiento de las actividades a desempeñar por parte del Supervisor es, como se dijo anteriormente, en virtud de la complejidad del servicio, sin ser este, de obligatorio cumplimiento.

Es importante precisar que el salario del supervisor es pagado por la empresa a la que se le adjudique el contrato, para garantizar la correcta prestación del servicio, tal como se expresa en el penúltimo inciso del mismo literal, así:

"Es importante tener en cuenta que el servicio de supervisión <u>está incluido en la tarifa del servicio de vigilancia</u>, tal como se evidencia en la circular 20201300000015 del 09 de enero de 2020, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo anterior <u>este es a cargo de PROPONENTE</u>", (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El valor relacionado por cada OFERENTE, en el Anexo 8, es un valor informativo, para efectos de control de interventoría a quien se le adjudique el contrato.

Adicional a lo anterior, es preciso tener en cuenta que el numeral 1.5 de los términos de referencia, Aceptación e interpretación de las condiciones, dispone que:

"Las reglas aplicables a la presentación de las Propuestas Comerciales están contenidas en este pliego. Los OFERENTES, con la sola presentación de su Propuesta Comercial, manifiestan que: (i) leyeron y entendieron las condiciones de la INVITACIÓN, sus anexos, la respuesta a observaciones y adendas si las hubiere; (ii) obtuvieron, entendieron y aceptaron las aclaraciones sobre las condiciones que consideraban inciertas o dudosas; (iii) conocen la legislación y normas que regula el proceso; (iv) su voluntad está libre de fuerza, dolo o violencia; (vi) las interpretaciones o deducciones que hizo o haga de manera unilateral a lo establecido en la INVITACIÓN son de su exclusiva responsabilidad; (vii) LA UNIVERSIDAD no será responsable por sus descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra y le sean desfavorables y puedan incidir en la elaboración de su Propuesta Comercial; (viii) la falta de respuesta por parte de LA UNIVERSIDAD no podrá interpretarse como aceptación tácita de las observaciones y, por consiguiente, los términos de referencia conservan plena validez, mientras no sean modificados expresamente por LA UNIVERSIDAD." (Subrayas fuera del texto).

A su vez los numerales 3.1 y 3.4 de los términos de referencia, relativos a "Interpretación y aceptación de los términos de referencia", y "Solicitud de modificaciones y aclaraciones", respectivamente, disponen:

" 3.1 Interpretación y aceptación de los términos de referencia

Con la presentación de la oferta, el OFERENTE manifiesta que estudió los TÉRMINOS DE REFERENCIA, las respuestas a las observaciones, las adendas y todos los documentos de la contratación, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del servicio, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su propuesta de manera libre, seria, precisa y coherente." (Subrayas fuera del texto).



"3.4 Solicitud de modificaciones y aclaraciones

Los OFERENTES podrán solicitar por escrito, las modificaciones, aclaraciones o precisiones, a los términos de referencia, que estimen necesarias o convenientes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en el Cronograma de la presente INVITACIÓN. Las solicitudes deben dirigirse al **correo electrónico:** seguridad@udea.edu.co

Cumplido el plazo para solicitar modificaciones, aclaraciones o precisiones a los Términos de Referencia, no se dará trámite a ninguna solicitud.

LA UNIVERSIDAD determinará si la respuesta a las solicitudes de modificación o aclaración constituye o no un cambio sustancial o fundamental a los Términos de Referencia. En caso positivo, elaborará una Adenda y la publicará en el Portal Universitario, previa autorización del Comité Técnico de Contratación; en caso negativo, responderá por correo electrónico al solicitante y publicará las respuestas en el Portal Universitario..." (Subrayas fuera del texto)

Por lo anterior, y en la medida en que el proponente con la sola presentación de la oferta aceptó que las reglas aplicables estaban contenidas en el pliego de condiciones publicado, que entendió las condiciones de la invitación, que entendió y aceptó las aclaraciones sobre las condiciones que pudiera considerar inciertas o dudosas; y que las interpretaciones o deducciones que hizo o pueda hacer son de su exclusiva responsabilidad, sin que la Universidad pueda ser responsable de ello, no se acoge su observación

Por otro lado, con respecto a su apreciación, donde expresa que la empresa SEGURTEC LTDA no aportó el Anexo 8, se indica que este fue requerido y subsanado en visita técnica realizada el 27 de agosto de 2020 (Ver imagen), toda vez que no es un documento requerido para la comparación de propuestas, ni asigna puntaje.

Evidencia



Por lo anterior no se acoge su observación.

C. SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA:

OBSERVACIÓN A LAS PROPUESTAS DE SEGURCOL LTDA, MIRO SEGURIDAD LTDA, ATLAS SEGURIDAD LTDA Y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

1. El pliego de condiciones en su numeral 7.3. Fase 2. Métodos de evaluación – Asignación de puntaje, estableció los siguientes factores:

ÍTEMS	FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO					
1	Servicios tecnológicos para el apoyo de la gestión en la prestación de la seguridad física (Marcación de rondas)	40 puntos					
2	Valor servicio - Auxiliares de Supervisión	10 puntos					
3	Valor hora Servicio de DRON IVA incluido para Medellín y su Área Metropolitana	25 puntos					
4	Valor hora Servicio de vigilancia sin arma con suministro de SEGWAY IVA incluido.	25 puntos					
	PUNTAJE TOTAL 100 puntos						



En este orden de ideas para el ítem 2 Valor servicio- Auxiliares de Supervisión al cual se le asignó un puntaje de 10 puntos, se estableció una condición adicional descrita en el anexo 4:

Para el cálculo de las tarifas del cargo de Auxiliares de Supervisión, se debe proyectar con un salario básico, equivalente a 1.16 veces el SMMLV, dicho valor no podrá ser modificado.

Las tarifas aquí relacionadas, deberán garantizar como mínimo la posibilidad de reconocer a los Auxiliares de Supervisión el Salario básico establecido por la Universidad, las horas extras, los recargos noctumos y las prestaciones sociales a que haya lugar durante la ejecución del contrato

Dentro del formato quedo suficientemente claro que la tarifa para el servicio de Auxiliares de Supervisión debía calcularse garantizando el salario básico de 1.16 veces el SMMLV, dichos supervisores están dentro del dispositivo de seguridad que requiere la universidad de Antioquia durante la duración del contrato, y los mismos deben ser cobrados a tarifa mínima regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es de conocimiento que las empresas de vigilancia y seguridad privada nos encontramos reguladas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada en el tema tarifario por tal razón el cumplimiento de esta regulación establecida en el Decreto 4950 de 2007 y la circular externa que emite cada año la Superintendencia, es obligatoria y con ello se garantiza el pago del salario mínimo + prestaciones de ley.

En concordancia con lo anterior y dando aplicación a la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales. Y teniendo en cuanta lo establecido en la sentencia del 19 de mayo de 2016 la cual cita:

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Es claro con el Decreto 4950 de 2017, que para garantizar el salario mínimo es necesario que se cumpla con las tarifas mínimas para cada servicio de vigilancia solicitado.

La Universidad y los diferentes proponentes debemos dar estricto cumplimiento a lo acá establecido y regulado por la superintendencia ya que se estaría en contravía de lo regulado por el ente rector y se estaría permitiendo por parte de la Universidad ofrecimientos con precios artificialmente bajos y que solo buscan la adjudicación del contrato.



La Universidad de Antioquia en el informe de evaluación publicó el cálculo de lo que sería el menor valor permitido a cobrar por los proponentes, para garantizar el salario de 1.16 SMMLV de los Auxiliares de supervisión, es allí donde se evidencia con el cálculo realizado por la entidad que desconoció lo regulado por la superintendencia en cuanto a los valores mínimos tarifarios y con ello acepto las tarifas de algunos proponentes a precios que lejos están de las tarifas del mercado, pues difícilmente con las tarifas ofrecidas estando por debajo de las mínimas reguladas por la superintendencia se logrará garantizar el salario mínimo y menos aún los 1.16 SMLMV que solicita la Universidad se les garantice a los auxiliares de supervisión.

Si se realiza el cálculo de un servicio de vigilancia para auxiliar de supervisión en el horario requerido en el pliego de condiciones a tarifa mínima de la Superintendencia encontramos que el valor corresponde a:

PUESTO	SERVICIO	MODALIDAD	RES DE SUPERVISION Número de servicios		VALOR MES SIN IVA		BASEIVA		IVA		OR MENSUA TOTAL RVICIOS COI IVA
AUXILIARES DE SUPERVISION CIUDADELA UNIVERSITARIA UNO	12 / L-V Sin Festivo / Diuma / 08 / S Sin Festivo / Diuma	SIN ARMA	4	S	2.822.378	S	282 238	S	53.625	S	2.876.00
AUXILIARES DE SUPERVISION CARNEN DE VIBORAL	12 / L-V Sin Festivo / Diuma / 08 / S Sin Festivo / Diuma	SIN ARMA	1	5	2.822.378	s	282 238	\$	53.625	s	2.876.003
AUXILIARES DE SUPERVISION CIUDADELA ROBLEDO	12 / L-V Sin Festivo / Diuma / 08 / S Sin Festivo / Diuma	SIN ARMA	1	5	2.822.378	s	282.238	\$	53.625	S	2.876.003
TOTAL				5	8,467,134	5	845,714			5	8.628.009

Si observamos el valor propuesto para los auxiliares de supervisión de:

SEGURCOL LTDA, MIRO SEGURIDAD LTDA, ATLAS SEGURIDAD LTDA Y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, respectivamente, deja en total evidencia que son valores inferiores al mínimo permitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Pedimos a la entidad corregir la forma como determina el valor mínimo permitido para el cálculo de la tarifa para los auxiliares de supervisión y proceda al rechazo de las propuestas de los proponentes SEGURCOL LTDA, MIRO SEGURIDAD LTDA, ATLAS SEGURIDAD LTDA Y EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. Ya que no es posible que con las tarifas ofertadas garanticen como mínimo los 1,16 SMMLV, más las horas extras, los recargos nocturnos y las prestaciones sociales a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA:

El servicio solicitado por la Universidad de Antioquia, al que usted hace referencia, no corresponde a "guarda", se trata de un servicio de "Auxiliar de Supervisión"; cada uno de estos servicios tiene funciones específicas, tal como se establece en el numeral 3.2, literal b) del Anexo 2 – Condiciones Técnicas Obligatorias, las cuales se transcriben a continuación:

"b) Auxiliares de supervisión

Este servicio se requiere para el apoyo en las porterías en algunas sedes y/o eventos, que la Interventoría del contrato defina; para el servicio deberá contar con el medio comunicación definido por la Universidad en el presente Pliego de condiciones. Asumirá, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:



- Instruir, motivar y apoyar en forma permanente al personal de vigilancia que presta el servicio en las porterías que le sean asignadas.
- Mantener buen trato y atención a los usuarios.
- Mantener permanente contacto con el supervisor de turno.
- Redactar y entregar informes de novedades que se presenten durante la jornada laboral
- Apoyar, en caso de ser necesario, los eventos que programe la Universidad, según requerimiento del Proceso de Seguridad a Personas y Bienes y en la ubicación que corresponda.
- Otros que se le asignen, acordes al rol que desempeña."

Como se puede observar, el servicio de Auxiliares de supervisión requerido, y sus funciones, no corresponden al de guarda de seguridad y tampoco se le remunera con el salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que está por encima de éste, por tal motivo no se aplica en este caso, la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y definida en la Circular Externa № 20201300000015 del 9 de enero de 2020.

El salario básico para los Auxiliares de Supervisión, como bien se indica en el anexo 4 de los Términos de Referencia, tiene como salario básico 1.16 SMMLV, es decir: SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE \$877,803 X 1.16 = \$ 1.018.251,48, más todas las prestaciones y recargos de ley, sin que se genere un desequilibrio económico dentro del contrato, ni se violen las normas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que las tarifas cobradas por los diferentes oferentes deben cubrir los costos laborales.

Cabe anotar, que atendiendo a la observación presentada se realizó la revisión de los valores con los que se liquidó el pago por concepto de ARL, y se corrigió la base para el cálculo de la misma con base en el nivel de riesgo IV, asignado por el Decreto 1607 de 2002 (Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones) para las "EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD INCLUYE SOLAMENTE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA". Adicionalmente, se asignó un porcentaje (5%) al costo de dotación, teniendo en cuenta que este es también un costo laboral.

Por lo anterior, se acoge parcialmente su observación y se realizan las correcciones respectivas en la evaluación, las cuales se adjuntan en archivo de Microsoft Excel.

OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS DE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, ATLAS SEGURIDAD LTDA, MIRO SEGURIDAD LTDA, SEGURTEC.

1. En el ANEXO 2 – CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, en el numeral 3.2. PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DE ACUERDO AL ROL, Literal a) Supervisores, al final del numeral citan: Teniendo en cuenta la complejidad del servicio, la universidad considera que el salario básico para el cargo de supervisor, debe ser como mínimo dos punto cinco (2,5) SMMLV, el valor a pagar debe ser relacionado en el anexo 8.

Teniendo en cuenta que dicha condición no es factor de evaluación está considerada dentro de las condiciones técnicas y su no cumplimiento dentro de la presentación de la propuesta conlleva a aplicar lo establecido en el pliego de condiciones numeral 9. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS COMERCIALES sub numeral 22. No ofertar bajo las condiciones técnicas requeridas.



Solicitamos a la entidad revisar los ofrecimientos de los proponentes EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, ATLAS SEGURIDAD LTDA, MIRO SEGURIDAD LTDA Y SEGURTEC en cada uno de los formatos No. 8 adjuntos y proceder al rechazo de las mismas. Ya que al permitir una subsanación sería una mejora sustancial a las propuestas.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que en el inciso final del literal a) del numeral 3.2 del ANEXO 2, -Condiciones Técnicas Obligatorias de los Términos de Referencia, se indica:

"Teniendo en cuenta la complejidad del servicio, la Universidad considera que el salario básico para el cargo de supervisor, debe ser como mínimo dos punto cinco (2.5) SMMLV, el valor a pagar deberá ser relacionado en el Anexo 8, aclarando que no será objeto de asignación de puntaje".

De allí se observa que, la Universidad utiliza la palabra "considera", en ningún aparte de los términos de referencia o sus anexos expone que será obligatorio el pago de dicho salario básico.

El salario recomendado por la institución al OFERENTE para el reconocimiento de las actividades a desempeñar por parte del Supervisor es, como se dijo anteriormente, en virtud de la complejidad del servicio, sin ser este, de obligatorio cumplimiento.

Es importante precisar que el salario del supervisor es pagado por la empresa a la que se le adjudique el contrato, para garantizar la correcta prestación del servicio, tal como se expresa en el penúltimo inciso del mismo literal, así:

Adicional a lo anterior, es preciso tener en cuenta que el numeral 1.5 de los términos de referencia, Aceptación e interpretación de las condiciones, dispone que:

"Las reglas aplicables a la presentación de las Propuestas Comerciales están contenidas en este pliego. Los OFERENTES, con la sola presentación de su Propuesta Comercial, manifiestan que: (i) leyeron y entendieron las condiciones de la INVITACIÓN, sus anexos, la respuesta a observaciones y adendas si las hubiere; (ii) obtuvieron, entendieron y aceptaron las aclaraciones sobre las condiciones que consideraban inciertas o dudosas; (iii) conocen la legislación y normas que regula el proceso; (iv) su voluntad está libre de fuerza, dolo o violencia; (vi) las interpretaciones o deducciones que hizo o haga de manera unilateral a lo establecido en la INVITACIÓN son de su exclusiva responsabilidad; (vii) LA UNIVERSIDAD no será responsable por sus descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra y le sean desfavorables y puedan incidir en la elaboración de su Propuesta Comercial; (viii) la falta de respuesta por parte de LA UNIVERSIDAD no podrá interpretarse como aceptación tácita de las observaciones y, por consiguiente, los términos de referencia conservan plena validez, mientras no sean modificados expresamente por LA UNIVERSIDAD." (Subrayas fuera del texto).

A su vez los numerales 3.1 y 3.4 de los términos de referencia, relativos a "Interpretación y aceptación de los términos de referencia", y "Solicitud de modificaciones y aclaraciones", respectivamente, disponen:



" 3.1 Interpretación y aceptación de los términos de referencia

Con la presentación de la oferta, el OFERENTE manifiesta que estudió los TÉRMINOS DE REFERENCIA, las respuestas a las observaciones, las adendas y todos los documentos de la contratación, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del servicio, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su propuesta de manera libre, seria, precisa y coherente." (Subrayas fuera del texto).

"3.4 Solicitud de modificaciones y aclaraciones

Los OFERENTES podrán solicitar por escrito, las modificaciones, aclaraciones o precisiones, a los términos de referencia, que estimen necesarias o convenientes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en el Cronograma de la presente INVITACIÓN. Las solicitudes deben dirigirse al **correo electrónico:** seguridad@udea.edu.co

Cumplido el plazo para solicitar modificaciones, aclaraciones o precisiones a los Términos de Referencia, no se dará trámite a ninguna solicitud.

LA UNIVERSIDAD determinará si la respuesta a las solicitudes de modificación o aclaración constituye o no un cambio sustancial o fundamental a los Términos de Referencia. En caso positivo, elaborará una Adenda y la publicará en el Portal Universitario, previa autorización del Comité Técnico de Contratación; en caso negativo, responderá por correo electrónico al solicitante y publicará las respuestas en el Portal Universitario..." (Subrayas fuera del texto)

Por lo anterior, y en la medida en que el proponente con la sola presentación de la oferta aceptó que las reglas aplicables estaban contenidas en el pliego de condiciones publicado, que entendió las condiciones de la invitación, que entendió y aceptó las aclaraciones sobre las condiciones que pudiera considerar inciertas o dudosas; y que las interpretaciones o deducciones que hizo o pueda hacer son de su exclusiva responsabilidad, sin que la Universidad pueda ser responsable de ello, no se acoge su observación.

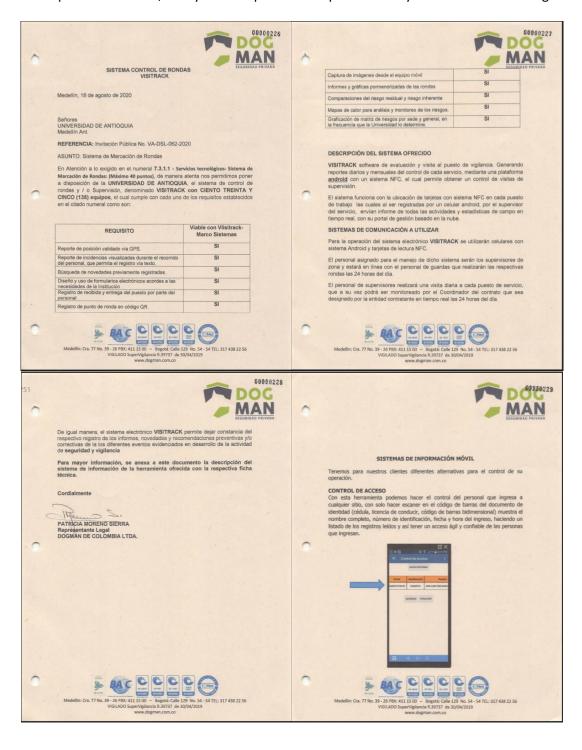
OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA DE DOGMAN DE COLOMBIA LTDA.

1. De acuerdo a lo solicitado en el numeral 7.3.1.1. Ofrecimiento de Servicios Tecnológicos Sistema de marcación de rondas, se observa que en la propuesta de DOGMAN DE COLOMBIA LTDA a folios 226-246 Ofrece la herramienta Visitrack. Revisado el requerimiento de la Universidad descrito en el pliego de condiciones es claro en establecer cada uno de los requisitos que se deben cumplir. El proponente DOGMAN DE COLOMBIA LTDA, en los documentos aportados no se evidencia la descripción del módulo de Análisis de riesgos para la graficación de los mismos y los mapas de calor.

Por lo anterior la Universidad al ser este un factor de evaluación y no encontrarse descrito en la ficha técnica adjunta debe ser descontado el puntaje ya que incumple lo requerido en el numeral 7.3.1.1.

RESPUESTA

Entre folios 226 y 229 de la oferta comercial de DOGMAN DE COLOMBIA LTDA, firmado por el Representante Legal, se certifica que la plataforma ofrecida (VISITRACK) cumple con todos los requisitos establecidos por la Institución, incluyendo Mapas de calor para análisis y monitoreo de los riesgos.





Por otro lado, la Universidad utiliza, en la actualidad, la herramienta VISITRACK, que en este caso fue ofrecida por las empresas DOGMAN DE COLOMBIA LTDA (folios 226 a 246), SEGURCOL LTDA (folios 288 a 302), MIRO SEGURIDAD LTDA (folios 180 a 194), e incluso fue la plataforma relacionada en su propuesta comercial, de la cual se conoce que satisface la necesidad de la Institución.

De igual manera, la Universidad validó la hoja técnica de la herramienta directamente con la casa fabricante, encontrando que cumple con los requerimientos solicitados.



Mapas de calor para análisis y monitoreo de riesgos

La aplicación permite programar de manera eficiente graficas rec cliente final, se muestran alguna de ellas. Las imágenes dependiendo del diseño propio de cada cliente.



Por lo anterior, la Universidad considera que la documentación aportada por el OFERENTE es suficiente para el cumplimiento del requisito y por tanto no se acoge su observación.

D. SEGURCOL LTDA

OBSERVACIÓN 1. ANEXO No. 8 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS A SUPERVISORES Y PARQUE AUTOMOTOR

Vemos en el informe de evaluación y calificación en la pestaña de carácter técnico en la casilla N° 31 del archivo de Excel, adjunto en la plataforma de la universidad del día 10 de septiembre de 2020, que en el criterio PAGO A SUPERVISORES que no da puntaje, pero es una CONDICIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, como lo describe el ANEXO N° 2, la Universidad de Antioquia, considera que el salario básico para el cargo de supervisor, debe ser como mínimo dos punto cinco (2.5) SMMLV, que para el año 2020 corresponde a \$2.194.508.

Vemos con extrañeza que varios oferentes como lo son, MIRO SEGURIDAD, EXPERTOS SEGURIDAD, SEGURIDAD, SEGURIDAD (se adjunta evidencia fotográfica de los ofrecimientos), están siendo habilitados técnicamente, cuando están incurriendo en la causal de rechazo N°22 que cita "No ofertar bajo las condiciones técnicas requeridas", al proponer para los supervisores salarios por debajo de lo estipulado por la Universidad como condición técnica obligatoria.

Su tranquilidad en manos de verdaderos... EXPERTOS

120

ANEXO No. 8 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS A SUPERVISORES Y PARQUE AUTOMOTOR

Medellín, 18 de agosto de 2020

Señores UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA Medellín

Yo, ALBEIRO HENAO ZULUAGA, en calidad de Representante Legal de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, certifico que la empresa que represento pagará como salario básico al supervisor la suma de \$1.018.251,48.

Adicionalmente pagará los recargos que por ley se lleguen a generar en el cumplimiento de su labor; dicho valor será incrementado cada año en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional decreta para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Igualmente certifico que en caso de que el servicio de moto o carro, que se detalla en los términos de referencia, no sea suministrado por la Empresa que represento, sino que sea ofrecido por el personal que presta directamente el servicio, se les reconocerá en forma mensual los siguientes valores:

Moto \$ 460.000 Mensual



ANEXO No. 8 CERTIFICACIÓN DE PAGOS A SUPERVISORES Y PARQUE AUTOMOTOR

Medellín, 19 de agosto de 2020

Señores UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Medellín

Yo, JESUS ALBEIRO MARIN ZAPATA, en calidad de Representante Legal de MIRO SEGURIDAD LTDA., certifico que la empresa que represento pagará como salario básico al supervisor la suma de \$1.018.251.

Adicionalmente pagará los recargos que por ley se lleguen a generar en el cumplimiento de su labor; dicho valor será incrementado cada año en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional decreta para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Igual mente certifico que en caso de que el servicio de moto o carro, que se detalla en los términos de referencia, no sea suministrado por la Empresa que represento, sino que sea ofrecido por el personal que presta directamente el servicio, se les reconocerá en forma mensual los siguientes valores:

SEGURTEC dentro de su oferta digital no adjunto formulario N° 8 en donde se especifica el valor a pagar a los supervisores, pero la entidad deja constancia en el informe de evaluación que el valor es de \$1.018.251, estando por debajo de lo estipulado por la entidad.

ATLAS SEGURIDAD en el informe de evaluación realizado por la entidad deja constancia de que el salario que el oferente va a entregar los supervisores es de \$1.775.606

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la entidad no tener en cuenta estas ofertas en la evaluación de las mismas ya que no cumplen con los solicitado en los pliegos de condiciones y no ofrecen las garantías necesarias para la prestación del servicio, recordamos de igual manera que este criterio no puede ser subsanado ya que no sería una aclaración de la oferta, sino que estarían mejoran su ofrecimiento inicial describe en el anexo N° 8 como se ve en la evidencia fotográfica, sumado a estar incursos en una causal de rechazo descrita tácitamente en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que, inciso final del en el literal a) del numeral 3.2 del ANEXO 2 Condiciones Técnicas Obligatorias de los Términos de Referencia, se indica:

SuperVigilandia R. 20194100936757 del 12 de abril de 2019*

"Teniendo en cuenta la complejidad del servicio, la Universidad considera que el salario básico para el cargo de supervisor, debe ser como mínimo dos punto cinco (2.5) SMMLV, el valor a pagar deberá ser relacionado en el Anexo 8, aclarando que no será objeto de asignación de puntaje".

De allí se observa que, la Universidad utiliza la palabra "considera", en ningún aparte de los términos de referencia o sus anexos expone que será obligatorio el pago de dicho salario básico.

El salario recomendado por la Institución al OFERENTE para el reconocimiento de las actividades a desempeñar por parte del Supervisor es, como se dijo anteriormente, en virtud de la complejidad del servicio, sin ser este, de obligatorio cumplimiento.

Es importante precisar que el salario del supervisor es pagado por la empresa a la que se le adjudique el contrato, para garantizar la correcta prestación del servicio, tal como se expresa en el penúltimo inciso del mismo literal, así:

"Es importante tener en cuenta que el servicio de supervisión **está incluido en la tarifa del servicio de vigilancia**, tal como se evidencia en la circular 20201300000015 del 09 de enero de 2020, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo anterior <u>este es a cargo de PROPONENTE</u>". (negrilla y subrayado fuera de texto).

El valor relacionado por cada OFERENTE, en el Anexo 8, es un valor informativo, para efectos de control de interventoría a quien se le adjudique el contrato.

Adicional a lo anterior, es preciso tener en cuenta que el numeral 1.5 de los términos de referencia, Aceptación e interpretación de las condiciones, dispone que:

"Las reglas aplicables a la presentación de las Propuestas Comerciales están contenidas en este pliego. Los OFERENTES, con la sola presentación de su Propuesta Comercial, manifiestan que: (i) leyeron y entendieron las condiciones de la INVITACIÓN, sus anexos, la respuesta a observaciones y adendas si las hubiere; (ii) obtuvieron, entendieron y aceptaron las aclaraciones sobre las condiciones que consideraban inciertas o dudosas; (iii) conocen la legislación y normas que regula el proceso; (iv) su voluntad está libre de fuerza, dolo o violencia; (vi) las interpretaciones o deducciones que hizo o haga de manera unilateral a lo establecido en la INVITACIÓN son de su exclusiva responsabilidad; (vii) LA UNIVERSIDAD no será responsable por sus descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra y le sean desfavorables y puedan incidir en la elaboración de su Propuesta Comercial; (viii) la falta de respuesta por parte de LA UNIVERSIDAD no podrá interpretarse como aceptación tácita de las observaciones y, por consiguiente, los términos de referencia conservan plena validez, mientras no sean modificados expresamente por LA UNIVERSIDAD." (Subrayas fuera del texto).

A su vez los numerales 3.1 y 3.4 de los términos de referencia, relativos a "Interpretación y aceptación de los términos de referencia", y "Solicitud de modificaciones y aclaraciones", respectivamente, disponen:



"3.1 Interpretación y aceptación de los términos de referencia

Con la presentación de la oferta, el OFERENTE manifiesta que estudió los TÉRMINOS DE REFERENCIA, las respuestas a las observaciones, las adendas y todos los documentos de la contratación, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del servicio, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su propuesta de manera libre, seria, precisa y coherente." (Subrayas fuera del texto).

"3.4 Solicitud de modificaciones y aclaraciones

Los OFERENTES podrán solicitar por escrito, las modificaciones, aclaraciones o precisiones, a los términos de referencia, que estimen necesarias o convenientes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en el Cronograma de la presente INVITACIÓN. Las solicitudes deben dirigirse al **correo electrónico:** seguridad@udea.edu.co

Cumplido el plazo para solicitar modificaciones, aclaraciones o precisiones a los Términos de Referencia, no se dará trámite a ninguna solicitud.

LA UNIVERSIDAD determinará si la respuesta a las solicitudes de modificación o aclaración constituye o no un cambio sustancial o fundamental a los Términos de Referencia. En caso positivo, elaborará una Adenda y la publicará en el Portal Universitario, previa autorización del Comité Técnico de Contratación; en caso negativo, responderá por correo electrónico al solicitante y publicará las respuestas en el Portal Universitario..." (Subrayas fuera del texto)

Por lo anterior, y en la medida en que el proponente con la sola presentación de la oferta aceptó que las reglas aplicables estaban contenidas en el pliego de condiciones publicado, que entendió las condiciones de la invitación, que entendió y aceptó las aclaraciones sobre las condiciones que pudiera considerar inciertas o dudosas; y que las interpretaciones o deducciones que hizo o pueda hacer son de su exclusiva responsabilidad, sin que la Universidad pueda ser responsable de ello, no se acoge su observación.

Con respecto a su apreciación donde expresa que la empresa SEGURTEC no aportó el Anexo 8, se indica que éste fue requerido y subsanado en visita técnica realizada el 27 de agosto de 2020 (Ver imagen), toda vez no asigna puntaje.



Evidencia:



ANEXO No. 8 - CERTIFICACIÓN DE PAGOS A SUPERVISORES Y PARQUE AUTOMOTOR

Medelin, 19 de Agosto de 2020

Señores

UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA

Medellín

Yo, YADY MARIA ALARCON GUZMAN, en calidad de Representante Legal de la empresa SEGURIDAD TECNICA COLOMBIANA LTDA – SEGURTEC LTDA, certifico que la empresa que represento pagará como salario básico al supervisor la suma de \$1.018.252.

Adicionalmente pagará las recargos que por ley se lleguen a generar en el cumplimiento de su labor; dicho valor será incrementado cada año en el mismo parcentaje que el Gobierno Nacional decreta para el Salario Minimo Mensual Legal Vigente.

Igualmente certifico que en caso de que el servicio de moto o carro, que se detalla en los términos de referencia, no sea suministrado por la Empresa que representa, sina que sea ofrecido por el personal que presta directamente el servicio, se les reconacerá en forma mensual los siguientes valores:

Moto \$650,000 Mensual

Ó

Carro \$1,250,000 Mensual

Atentamente

YADY MARIA ALARCON GUZMAN

Representante Legal SEGURTEC LTDA



OBSERVACIÓN 2. CERTIFICADO DE MANIFESTACIÓN DE RONDAS DE SUPERVISIÓN OFERTA DE DOGMAN DE COLOMBIA LTDA.

DOGMAN DE COLOMBIA LTDA en su oferta no adjunto la manifestación de la periodicidad de las revistas que los supervisores pasaran en los grupos i, ii, y iii como es solicitada en el ANEXO N° 2 de los pliegos de condiciones no cumpliendo así con lo solicitado en los pliegos de condiciones, por esta razón solicitamos a la entidad no tener en cuenta la oferta de este oferente ya que no cumple técnicamente e incurriendo en la causal de rechazo N°22 que cita "No ofertar bajo las condiciones técnicas requeridas de los pliegos de condiciones.

RESPUESTA

El numeral 1.5 de los términos de referencia, Aceptación e interpretación de las condiciones, dispone que:

"Las reglas aplicables a la presentación de las Propuestas Comerciales están contenidas en este pliego. Los OFERENTES, con la sola presentación de su Propuesta Comercial, manifiestan que: (i) leyeron y entendieron las condiciones de la INVITACIÓN, sus anexos, la respuesta a observaciones y adendas si las hubiere; (ii) obtuvieron, entendieron y aceptaron las aclaraciones sobre las condiciones que consideraban inciertas o dudosas; (iii) conocen la legislación y normas que regula el proceso; (iv) su voluntad está libre de fuerza, dolo o violencia; (vi) las interpretaciones o deducciones que hizo o haga de manera unilateral a lo establecido en la INVITACIÓN son de su exclusiva responsabilidad; (vii) LA UNIVERSIDAD no será responsable por sus descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra y le sean desfavorables y puedan incidir en la elaboración de su Propuesta Comercial; (viii) la falta de respuesta por parte de LA UNIVERSIDAD no podrá interpretarse como aceptación tácita de las observaciones y, por consiguiente, los términos de referencia conservan plena validez, mientras no sean modificados expresamente por LA UNIVERSIDAD. (Subrayas fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, y dado que el oferente DOGMAN DE COLOMBIA LTDA no notificó el número de visitas para el grupo III, se asume que se acoge a las condiciones mínimas relacionadas en el numeral 3.7.2. SUPERVISIÓN, de Anexo 2 - Condiciones Técnicas Obligatorias, de los Términos de Referencia, en donde se expresa que:

"Grupo III (sedes regionales): No requiere asignación exclusiva para la Universidad, pero el PROPONENTE debe entregar con la propuesta la periodicidad de visitas a las sedes, <u>sin que sea inferior a una visita semanal</u>" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Es decir, se entiende que el referido proponente, en caso de ser seleccionado, realizará una visita por semana.

Por lo anterior no se acoge su observación.



OBSERVACIÓN 3. NUMERAL 7.3.1.1 SERVICIOS TECNOLOGICOS – SISTEMA DE MARCACION DE RONDAS, OFERTA DE DOGMAN DE COLOMBIA LTDA.

Revisando el ofrecimiento de Servicios Tecnológicos Sistema de marcación de Rondas, numeral 7.3.1.1, encontramos que el proponente DOGMAN DE COLOMBIA LTDA, (Dentro de su oferta entre los folios del 226 al 246), ofrece la herramienta VISITRACK.

El pliego indica que se debe ofrecer un sistema adjuntado la ficha técnica en la cual se evidencie el cumplimiento de los requisitos solicitados en el mismo numeral del pliego.

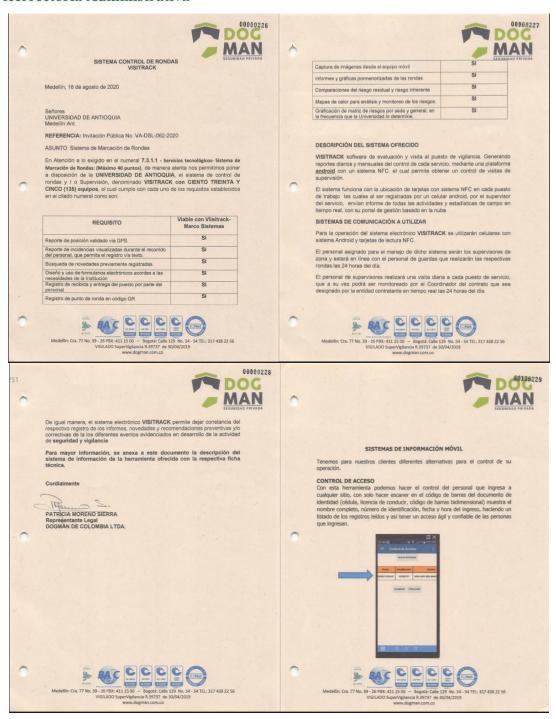
La oferta de DOGMAN DE COLOMBIA LTDA no contiene la descripción detallada de los requisitos dentro de la ficha técnica, omitiendo el módulo de Análisis de riesgos para la graficación de los mismos y los mapas de calor. Este módulo es adicional al sistema básico ofrecido por DOGMAN DE COLOMBIA LTDA. Al ser un módulo específico y adicional y no ser adjuntado en la ficha técnica, no se debe tener en cuenta para puntaje al incumplir la condición de entregar como evidencia del cumplimiento de los requisitos como lo solicita textualmente el pliego en el numeral 7.3.1.1.

Como se observa en las propuestas de Miro Seguridad, Seguridad de las Américas y Segurcol Ltda, estas ofertas si incluyeron los módulos completos en la ficha técnica cumpliendo lo evidentemente omitido por el proponente DOGMAN DE COLOMBIA LTDA quien a pesar de nombrarlo en el folio 226, lo omite en la descripción y ficha técnica adjunta de su propuesta generando de manera incompleta su ofrecimiento.

RESPUESTA

Entre folios 226 y 229 de la oferta comercial de DOGMAN DE COLOMBIA LTDA, firmado por el Representante Legal, se certifica que la plataforma ofrecida (VISITRACK) cumple con todos los requisitos establecidos por la Institución, incluyendo Análisis de riesgos para la graficación de los mismos y los mapas de calor.





Por otro lado, la Universidad utiliza, en la actualidad, la herramienta VISITRACK, que en este caso fue ofrecida por las empresas DOGMAN DE COLOMBIA LTDA (folios 226 a 246), SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA (folios 183 a 192), MIRO SEGURIDAD LTDA (folios 180 a 194), e incluso fue la plataforma relacionada en su propuesta comercial, de la cual se conoce que satisface la necesidad de la Institución.

De igual manera, la Universidad validó la hoja técnica de la herramienta en el sitio web de la casa fabricante, encontrando que cumple con los requerimientos solicitados.

Presentación Visitrack

----- Forwarded message -----

De: <asistentegerenciamed@visitrack.info>

Date: mar., 1 de sep. de 2020, 10:15

Subject: Presentacion UdeA

To: Seguridad Riesgos < seguridad analisisriesgos@udea.edu.co>

Cc: andres.rivera@visitrack.info <andres.rivera@visitrack.info>

Buenos días Yeison

Adjunto la presentación para su gestión, quedamos atentos a cualquier comentario e inquietud

Cordialmente

MONICA YULIETH ORTIZ GIL

Asistente de Gerencia Comercial
Regional Medellín - Colombia
Teléfono 574-321 69 00 Móvil 3116081128
Skype : mogilort@hotmail.com
Correo: asistentegerenciamed@visitrack.info

Nota 1: los formatos generados, no son responsabilidad de Visitrack Colombia S.A.S y cualquier resultado es ajeno a nuestro objeto social. Se realizan formatos solo con el fin de ayudar en la gestión de nuestros cilentes y es responsabilidad de ellos la generación de los mismos Los resultados , manuales de uso de cada forma y la confirmación de las características esperadas, al igual que las consecuencias resultantes de los análisis tomados de estos, es responsabilidad de la empresa contratante.

Nota 2. La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitlente telefonicamente o por este medio.

"La información aqui contenida es para uso excusivos de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expresso de Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si useter decibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la emió y borne este material de su computador. Universidad de Antioquia no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o al untor de la misma; a la untor de la misma; a

Sergio Andrés Velásquez Calle
Ingeniero Informático: Magister in Bussiness Administration (MBA)

Mapas de calor para análisis y monitoreo de riesgos

La aplicación permite programar de manera eficiente graficas requeridas por el cliente final, se muestran alguna de ellas. Las imágenes pueden variar dependiendo del diseño propio de cada cliente.



La imagen puede tener variaciones según nuestro último diseño

Por lo anterior, la Universidad considera que la documentación aportada por el OFERENTE es suficiente para el cumplimiento del requisito y no se acoge su observación.



OBSERVACIÓN 4. CERTIFICADO DE MANIFESTACIÓN DE RONDAS DE SUPERVISIÓN OFERTA DE ATLAS SEGURIDAD

Revisando la oferta del oferente Atlas Seguridad, vemos que en esta no fui incluida la manifestación suscrita por el representante legal en referencia a la periodicidad de las rondas de supervisión en los diferentes grupos, que se exige dentro del ANEXO N° 2 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, haciendo que la oferta no cumpla técnicamente con lo solicitado por la entidad. Pedimos entonces a la Universidad no tener en cuenta la oferta presentada por ATLAS SEGURIDAD.

RESPUESTA

El numeral 1.5 de los términos de referencia, Aceptación e interpretación de las condiciones, dispone que:

"Las reglas aplicables a la presentación de las Propuestas Comerciales están contenidas en este pliego. Los OFERENTES, con la sola presentación de su Propuesta Comercial, manifiestan que: (i) leyeron y entendieron las condiciones de la INVITACIÓN, sus anexos, la respuesta a observaciones y adendas si las hubiere; (ii) obtuvieron, entendieron y aceptaron las aclaraciones sobre las condiciones que consideraban inciertas o dudosas; (iii) conocen la legislación y normas que regula el proceso; (iv) su voluntad está libre de fuerza, dolo o violencia; (vi) las interpretaciones o deducciones que hizo o haga de manera unilateral a lo establecido en la INVITACIÓN son de su exclusiva responsabilidad; (vii) LA UNIVERSIDAD no será responsable por sus descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra y le sean desfavorables y puedan incidir en la elaboración de su Propuesta Comercial; (viii) la falta de respuesta por parte de LA UNIVERSIDAD no podrá interpretarse como aceptación tácita de las observaciones y, por consiguiente, los términos de referencia conservan plena validez, mientras no sean modificados expresamente por LA UNIVERSIDAD. (Subrayas fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, y dado que el oferente ATLAS SEGURIDAD LTDA. no notificó el número de visitas para el grupo III, se asume que se acoge a las condiciones mínimas relacionadas en el numeral 3.7.2. SUPERVISIÓN, del Anexo 2 - Condiciones Técnicas Obligatorias, de los Términos de Referencia, en donde se expresa que:

"Grupo III (sedes regionales): No requiere asignación exclusiva para la Universidad, pero el PROPONENTE debe entregar con la propuesta la periodicidad de visitas a las sedes, <u>sin que sea inferior a una visita semanal."</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Es decir, se entiende que el referido proponente en caso de ser seleccionado realizará una visita por semana.

Por lo anterior no se acoge su observación.

E. CELAR LTDA

1. Se evidencia que el comité evaluador y/o revisor RECHAZA la propuesta presentada por la empresa que represento CELAR SEGURIDAD, en base al numeral 9 ítem 1 y 22 del documento termino de referencia. Como se evidencia en la imagen extraída del informe.



Se puede observar que el OFERENTE CELAR SEGURIDAD, cotizó el Valor hora servicio de DRON (IVA incluido) para Medellín y el área Metropolitana del Valle de Aburrá a cero (0) pesos, incurriendo en alguna de las siguientes prácticas sancionadas por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

Numeral 2, Circular Externa 20201300000015 del 09 de enero de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

- "...La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia..."

Al verificar los numerales 1 y 22 se evidencia lo siguiente;

- 1. No se ajuste a las exigencias de la INVITACIÓN, salvo que el o los requisitos sean subsanables, conforme a lo previsto en la ley o el Estatuto General de Contratación de LA UNIVERSIDAD.
- 22. No ofertar bajo las condiciones técnicas requeridas.

Se evidencia que los evaluadores y/o revisores del informe sustentan el rechazo de la propuesta en base a que no se ajusta a las exigencias de la invitación, y no ofertar bajo las condiciones técnicas requeridas. Por lo tanto se procede a verificar los términos de referencia del proceso, y se evidencia que las condiciones técnicas requeridas se encuentran en el anexo segundo, igualmente en la propuesta de la página 78 a la página 112, de la propuesta presentada se encuentran las condiciones técnicas habilitantes solicitadas en la invitación o en los términos de referencia. Es por esto que con total asombro, se toma la decisión de RECHAZAR LA PROPUESTA, en virtud que no nos encontramos en ninguna de las 24 causales que contempla la invitación dado que cumplimos a cabalidad con los términos de referencia y los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas. Se observa que el argumento se encuentra en el numeral segundo de la circular externa 20201300000015 del 09 de enero de 2020. Lo primero que hay que aclarar es que el servicio de DRON no está regulado por la SUPERINTENDENCIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, sino que el competente es la AERONÁUTICA CIVIL, y las bases de la misma se encuentran en la CIRCULAR REGLAMENTARIA 002 DE 2015. No en la circular externa antes mencionada de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA y se explica de la siguiente manera.

La circular externa a la que hace referencia el comité evaluador y/o revisor, trae como asunto "TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2020". En el cual en su numeral primero trae la regulación de las tarifas para el año 2020 DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, más no los del servicio Dron, obviamente porque no están regulados por la superintendencia de vigilancia sino por la AERONÁUTICA CIVIL. En el numeral segundo del cual hace alusión en la evaluación, - La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.



De este numeral se desprenden algunas dudas que le causan al hoy observante, como por ejemplo que son equipos para la vigilancia y seguridad privada. Por lo tanto me tome el trabajo de averiguar en la normatividad y en la Superintendencia de vigilancia que se entiende por equipos para vigilancia y seguridad privada Encontrando lo siguiente: Los equipos para la vigilancia y seguridad privada se encuentran regulados por el DECRETO 356 DE 1994 del 11 de Febrero. En su capítulo segundo.

Artículo 53º.- Equipos. Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros: 1. Equipos de detención. Son todos aquellos materiales o equipos para descubrir la presencia de armas u otros elementos portados por las personas. 2. Equipos de visión o escucharremotos. Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos. 3. Equipos de detención, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones. Son aquellos equipos que se emplean para descubrir, identificar, interferir y escuchar sistemas de comunicaciones, o para descubrir la presencia de estos mismos sistemas. 4. Equipos de seguridad bancaria. Son todos aquellos materiales o equipos que se emplean para proteger instalaciones, valores, dineros, joyas, documentos y demás elementos de custodia de las entidades bancarias o similares. 5. Equipos o elementos ofensivos. Son todos aquellos equipos o elementos fabricados para causar amenaza, lesión o muerte a las personas. 6. Equipo para prevención de actos terroristas. Son todos aquellos equipos o materiales utilizados para detectar, identificar y manejar explosivos o los elementos con que se pueden realizar actos terroristas. 7. Los demás que determine el Gobierno Nacional.

Como se puede observar anteriormente los siete puntos, NINGUNO DE LOS EQUIPOS HACE REFERENCIA AL DRON, y lo anterior es porque la SUPERINTENDENCIA no puede ni regula el mercado comercial de esta tecnología; mucho menos regula los precios mínimos ni máximos de los mismos dado que no son personal humano, y por lo tanto su regulación y funcionamiento se dejó a la AERONAUTICA de acuerdo a CIRCULAR REGLAMENTARIA 002 DE 2015. Seguidamente el comité habla del siguiente numeral de la misma resolución. - En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia. Como se puede observar este numeral o parágrafo hace alusión a elementos de protección especial (EPP). Los cuales son determinados en el mismo. En los cuales no se encuentra el dron el cual según la real academia española al buscar la palabra «dron» del inglés «drone» veremos que hace referencia a una «aeronave no tripulada». «No tripulada» hace referencia claramente a que el manejo de la misma se hace a distancia o de forma remota (por control remoto se entiende). Efectivamente el DRON NO es dotación regulada, supervisión exclusiva, sistemas de comunicación avanzadas, ni mucho menos personal de dedicación exclusiva, por lo tanto este parágrafo tampoco puede ser UTILIZADO para el rechazo de la propuesta.

Conclusión Primera. 1. El sistema de aeronave no tripulada DRON, al día de hoy no tiene una reglamentación específica en precios, dado que la AEROCIVIL determino es sus limitaciones en cuanto a tiempo y espacio, al igual que regulo lo concerniente al cumplimiento en referencia a los requisitos de Aeronavegabilidad y Operaciones necesarios para obtener permiso de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.25.8.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, en lo relacionado con la realización de operaciones de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia - RPAS diferentes a las de recreación y deporte. Como se evidencia la competencia funcional de los Drones está en cabeza de la AEROCIVIL COLOMBIANA y no de la superintendencia de vigilancia por ser TECNOLOGIA. Es por esto que el mismo



no es considerado como equipo para la vigilancia y seguridad privada, si no que están catalogados en tres tipos A, B Y C dado que pueden ser utilizados desde amantes de la tecnología, aficionados al vuelo no tripulado o los profesionales en la materia. Estas distinciones marcan su precio, el cual es DE LIBRE OFERTA por las empresas y/o los aficionados que cuentan con la tecnología no tripulada y con los permisos de la AEROCIVIL, es por lo mismo que en el mercado se encuentra hora de vuelo de diferentes precios, los cuales pueden ser de cero pesos o diez mil millones de pesos. Dado que no es regulado por la AEROCIVIL la competencia de precios, ni mucho menos por la superintendencia de VIGILANCIA, dado que el DRON tiene múltiples funciones no únicamente de vigilancia.

Es por lo anterior que la empresa que represento al tener la capacidad operativa instalada de Drones con todas las autorizaciones de la AEROCIVIL, puede COBRAR LA HORA DE SU SERVICIO al precio que estime conveniente, y dado que prestar este servicio al momento que el futuro contratante lo requiera NO GENERA UN COSTO ADICIONAL para el contratista. Por eso su precio es 0. La Universidad de Antioquia no debe cuestionar un menor precio en un aparato tecnológico no regulado en temas tarifarios, ni pretender que un oferente que cuenta con toda la capacidad instalada al momento de presentar una propuesta pongo un precio a la eventualidad para que la entidad pueda aceptar su oferta. En los términos de condiciones nunca se estipularon topes mínimos ni máximos para presentar la oferta de HORA DE DRON. Simplemente se ofertaba al precio que el oferente considerara pertinente y de acuerdo a su costo y ganancia. Pues mi empresa al revisar el costo y la utilidad, determino que como se tiene la capacidad instalada y se tiene contratos activos con el dron, las horas de vuelo posiblemente solicitadas no generan un costo adicional. Y por lo tanto se decidió no generar un cobro adicional al posible contratante. NO ES NUESTRA RESPONSABILIDAD QUE LOS DEMAS OFERENTES requieran subcontratar y por lo tanto se les genere un precio superior, no nos pueden castigar con el rechazo de la propuesta por tener mejor capacidad instalada que los demás participantes. Por lo anterior se solicita una reconsideración. En cuanto al rechazo de la oferta, dado que no se está en ninguna causal puesto que estamos cumpliendo con cada una de las condiciones solicitadas en los términos de referencia, y tenemos mejor capacidad instalada en el tema de drones que los demás oferentes, y al no tener un manual tarifario definido por la AEROCIVIL, no se nos pueden aplicar normas de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, en razón que la aeronave no tripulada NO ES DE VIGILANCIA, tanto es así que como se explicó en la contestación de observaciones su uso es ocasional, si estuviera relacionado exclusivamente con la seguridad su uso seria obligatorio y constante. Pero estas aeronaves no tripuladas tienen diferentes usos. Igualmente se solicita a la entidad que si considera que el DRON "AERONAVE NO TRIPULADA", le aplican las normas de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, nos explique cuál sería su manual tarifario dado que no lo tiene y en el marco de que definición está encajando el DRON. Puesto que como se manifestó anteriormente no es equipos para la vigilancia y seguridad privada

RESPUESTA

La Universidad acata y acoge lo establecido en el numeral 2 de la Circular Externa 20201300000015 del 9 de enero de 2020, que determina que cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, éstos deben ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y de igual manera deben ser contratados por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.



Por la anterior razón la Institución no puede aceptar la propuesta con un valor por hora de servicio de dron de cero (0) pesos, pues iría en contravía de lo estipulado en el citado numeral 2 de la Circular Externa 20201300000015 del 9 de enero de 2020, que obliga a las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas, a evitar la incursión de algunas prácticas, entre las cuales incluye la siguiente:

"En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia." (Subrayas fuera del texto)

Por otro lado, es precisamente por ello que se usa la fórmula de la *Media Aritmética Alta*, pues se pretende que las ofertas no se presenten a precios extremos (o muy altos o muy bajos), sino a precios reales y de mercado otorgando mayor puntaje a aquellas propuestas que más se acerquen a la media.

Por lo anterior no se acoge su observación.

2. VALOR AUXILIARES DE SUPERVISIÓN

En cuanto a la información registrada en el informe de evaluación referente al valor auxiliares de supervisión (CELAR SEGURIDAD \$17.256.019), manifiesto que este valor es erróneo, ya que el valor real que se incluyó en la propuesta de acuerdo al ANEXO 4 — COTIZACIÓN OTROS SERVICIOS, fue de VEINTE MILLONES DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$20.016.973), valor que se cotizó con base en la observación registrada en el mismo anexo, por medio del cual nos permite garantizar el pago salarial y prestaciones de los auxiliares de supervisión.

ANEXO 4 - COTIZACIÓN OTROS SERVICIOS VALOR MENSUAL SERVICIO DE AUXILIARES DE SUPERVISIÓN											
AUXILIARES DE SUPERVISION											
PUESTO	SERVICIO	MODALIDAD	Número de servicios		VALOR MES SIN IVA		BASEIVA	IVA		VALOR MENSU TOTAL SERVICIOS CI	
AUXILIARES DE SUPERVISION CIUDADELA	12 / L-V Sin Festivo / Diurna / 08				40.005.000		4 200 502	•	040.004		40.044.040
UNIVERSITARIA UNO	/S Sin Festivo / Diurna	SIN ARMA	4	\$	13.095.828	Þ	1.309.583	Þ	248.821	Þ	13.344.649
AUXILIARES DE SUPERVISION CARMEN DE VIBORAL	12 / L-V Sin Festivo / Diurna / 08 / S Sin Festivo / Diurna	SIN ARMA	1	\$	3.273.957	\$	327.396	\$	62.205	\$	3.336.162
AUXILIARES DE SUPERVISION CIUDADELA	12 / L-V Sin Festivo / Diurna / 08			П							
ROBLEDO	/ S Sin Festivo / Diurna	SIN ARMA	1	\$	3.273.957	\$	327.396	\$	62.205	\$	3.336.162
TOTAL				\$	19.643.742	\$	1.964.374	\$	373.231	\$	20.016.973

Para el cálculo de las tarifas del cargo de Auxiliares de Supervisión, se debe proyectar con un salario básico, equivalente a 1.16 veces el SMMLV, dicho valor no podrá ser modificado.

Las tarifas aquí relacionadas, deberán garantizar como mínimo la posibilidad de reconocer a los Auxiliares de Supervisión el Salario básico establecido por la Universidad, las horas extras, los recargos nocturnos y las prestaciones sociales a que haya lugar durante la ejecución del contrato

2. Valor hora servicio de DRON IVA incluido para Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Ab	\$0
3. Valor hora Servicio de vigilancia sin arma con suministro de SEGWAY IVA incluido	\$ 10.573

Nota: Diligenciar solo las casillas vacias

NOTA: LUEGO DE REALIZAR UN ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO CELAR LTDA ASUMIRÁ EL COSTO DEL DRONE Y SEGWAY,
TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE NO PONE EN RIESGO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LA RENTABILIDAD Y TAMPOCO HACE
PARTE DE UNA ESTRATEGIA QUE AFECTE LA COMPETENCIA ENTRE LOS DEMÁS PROPONENTES.



RESPUESTA

En atención a su observación, la Universidad revisó de nuevo la propuesta comercial presentada por CELAR LTDA, encontrando que efectivamente existió un error de transcripción por parte de la Comisión Evaluadora, desde la propuesta física al archivo de Excel. Se procede, entonces, a corregir dicha información.

F. ATLAS SEGURIDAD LTDA

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL CÁLCULO GENERADO POR LA UNIVERSIDAD PARA EL ESTABLECER EL VALOR MÍNIMO A COBRAR POR LOS AUXILIARES DE SUPERVISIÓN

OBSERVACIÓN 1:

Respecto al cálculo realizado por la entidad, es preciso observar que para la liquidación de las vacaciones, el comité de evaluación incurre en una equivocación matemática que va en contravía a la normatividad vigente, puesto que la base que se debe tener en cuenta es la del salario sin contar con el auxilio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual reza en su artículo 192. Remuneración, lo siguiente:

1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.

Subrayado y negrita fuera de texto

Como soporte a lo anterior se tiene como referencia adicional, el cálculo generado por la entidad para la invitación VA-DSL-034-2018, en el cual la universidad realiza de forma adecuada el cálculo para las vacaciones del perfil en cuestión, como se puede evidenciar a continuación:

								Nir 900 312 74	
-	. SALARIO	3ÁSICO \$828	.116 × 1.16	960.614,56					
HORARIO DE SERVICIO	HORAS POR	DIAS POR SEMANA	TOTAL HORAS SEMANA	TOTAL HORAS MES	VALOR HORA	RECARGO	VALOR MES		
unes a Jueves 6:30 -18:30	12	4	48	240	4002,56067	1	\$	960.614,56	
/iernes -6:30-20:00	13,5	1	13,5	58,59	4002,56067	1,25	5	293.137,54	
Sábado: 7:00-1500	8	1	8	34,72	4002,56067	1,25	5	173.711,13	
				(5	ALARIO Y HO	RAS EXTRAS)	. \$	1.427.463,23	
					salud		\$		
					pensión	0,12	\$	171.295,5	
					ari	0,0435	\$	62.094,6	
					parafiscales	0,04	\$	57.098,5	
					prima	0,0833	\$	118.907,69	
					cesantias	0,0833	\$	118.907,69	
					intereses	0,01	\$	14.274,6	
					vacaciones	0,0417	5	59.525,2	
					doteción		S		
PRESTACIONES SOCIALES AUXILIO DE TRANSPORTE							\$	602.103,9	
							\$	97.032,0	
VALOR MÍNIMO A COBRAR VALOR MÍNIMO A COBRAR POR LOS 6 SERVICIOS								2.126.599,2	
								12.759.595,3	

Adicional a la variación sufrida en la liquidación de las vacaciones, es indispensable indicar que el nivel de riesgo de ARL con el que se está haciendo el cálculo tomado como referencia, corresponde al nivel 5, asociado a trabajos de alto riego, el cual no corresponde al sector de Vigilancia y Seguridad Privada, tal

como consta en decreto 1607 de 2002, en el que figura la tabla de clasificación de actividades económicas para el sistema general de riesgos profesionales y el cual establece que el nivel de riesgo a usar es el 4:

N Section	Clase de riesgo	CIIU	Dígitos	s adiciona	OAD E	CONOMICA	A		
								INVESTIGACION PRIVADA	Υ

Adicionalmente, es importante aclarar que para el perfil en cuestión no se presume un riesgo mayor al de los otros guardas, ya que funciona en sedes de condiciones normales, se opera en un horario diurno, sin arma y sin motocicleta, características técnicas del puesto que lo alejan a cargos como el del escolta o el del transporte de valores, donde sí se debe contemplar un riesgo nivel 5.

Se debe considerar de igual manera que en ninguno de los documentos que conforman la presente invitación se hace alusión a que se deba contemplar un nivel superior al predeterminado por la ley para cualquiera de los cargos o puestos que lo componen. Se ha dispuesto del mismo modo a revisar documentos oficiales de la entidad, sin hallar ninguna referencia que exija nivel 5 en la ARL del personal operativo.

Por último, se ha tomado como referencia nuevamente el cálculo generado por la entidad para la invitación VA-DSL-034-2018 y en el mismo se puede evidenciar liquidación con ARL riesgo 4, como se ha dispuesto conforme a la normatividad que le rige:

	SALARIO	SÁSICO S828	.116 X 1.16	960.614,56				
HORARIO DE SERVICIO	HORAS POR	DIAS POR SEMANA	TOTAL HORAS SEMANA	TOTAL HORAS MES	VALOR HORA	RECARGO	`	ALOR MES
Lunes a Jueves 6:30 - 18:30	12	4	48	240	4002,56067		5	960.614,56
Viernes -6:30-20:00	13,5	1	13,5	58,59	4002,56067	1,25	\$	293.137,54
Sábado: 7:00-1500	8	1	8	34,72	4002,56067	1,25	5	173.711,1
				(5	ALARIO Y HO	RAS EXTRAS)	\$	1.427.463,2
					salud		\$	
					pensión	0,12	\$	171.295,5
					ari	0,0435	\$	62.094,6
					parafiscales	0,04	\$	57.098,5
					prima	0,0833	\$	118.907,6
					cesantias	0,0833	\$	118.907,6
					intereses	0,01	\$	14.274,6
					vacaciones	0,0417	\$	59.525,2
					doteción		S	-
			PRESTACION	NES SOCIALES			\$	602.103,9
AUXILIO DE TRANSPORTE								97.032,0
VALOR MÍNIMO A COBRAR								2.126.599,2
VALOR MÍNIMO A COBRAR POR LOS 6 SERVICIOS								12.759.595,3

Teniendo en cuenta las 2 apreciaciones soportadas anteriormente, solicito respetuosamente a la entidad generar nuevamente el cálculo del valor mínimo a cobrar para el servicio de auxiliares de supervisión y aplicar de nuevo la ponderación sobre el mismo factor.

Se anexa archivo en Excel con el cálculo expuesto.



RESPUESTA

La Universidad realiza corrección del cuadro en Excel en donde se calcula el valor mínimo a cobrar para el servicio de Auxiliares de Supervisión, incluyendo un nivel de riesgo 4 para la ARL (4.35%), la rectificación del cálculo de las vacaciones sobre la base salarial correspondiente y la inclusión del rubro "Dotación", con un (5%), teniendo en cuenta lo observado por la empresa COLVISEG LTDA, en donde se debe contemplar, según la legislación colombiana, que la dotación hace parte de las prestaciones sociales a reconocer por el empleado, para quienes devenguen menos de 2 SMMLV.

En ese orden de ideas, se acoge su observación y se hacen los ajustes correspondientes en la evaluación

OBSERVACIÓN 2:

En el ANEXO 4 – COTIZACIÓN OTROS SERVICIOS, la entidad dispone de la siguiente exigencia:

"Para el cálculo de las tarifas del cargo de Auxiliares de Supervisión, se debe proyectar con un salario básico, equivalente a 1.16 veces el SMMLV, dicho valor no podrá ser modificado.

Las tarifas aquí relacionadas, deberán garantizar como mínimo la posibilidad de reconocer a los Auxiliares de Supervisión el Salario básico establecido por la Universidad, las horas extras, los recargos nocturnos y las prestaciones sociales a que haya lugar durante la ejecución del contrato." Subrayo y negrita fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que la tarifa que debe ser tomada por la entidad para el cálculo en la ponderación, es el valor total antes de IVA, ya que no se puede disponer del valor correspondiente a este tributo (IVA) para el pago de salarios. Por consiguiente, solicito respetuosamente a la entidad hacer nuevamente el cálculo ponderable de este factor y ponderar nuevamente el ofrecimiento de Seguridad Atlas Ltda., evaluando el valor de la tarifa ofertada antes de IVA, considerando que es el único rubro que tendrá el futuro contratista para asumir la obligación del salario básico establecido por la Universidad, las horas extras, los recargos nocturnos y las prestaciones sociales de los auxiliares de supervisión.

En el caso de tomar el valor total con IVA incluido, se puede interpretar como una manera de fomentar la evasión de impuestos, ya que el recurso podría estar por debajo de la obligación.

RESPUESTA

Se acoge la observación del OFERENTE, toda vez que se evidenció un error por parte la Universidad, en la comparación de los valores antes de IVA, en el factor 2, "Valor Servicio Auxiliares de Supervisión".

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA OFERTA DE EXPERTOS SEGURIDAD LTDA:

OBSERVACIÓN 1:

En el numeral 7.3.1.1 Servicios tecnológicos- sistema de marcación de rondas: (Máximo 40 puntos), la entidad ha establecido que se debe hacer el ofrecimiento de un sistema que debe contar con las siguientes funciones:



- Reporte de posición validado vía GPS.
- Reporte de incidencias visualizadas durante el recorrido del personal, que permita el registro vía texto.
- Búsqueda de novedades previamente registradas.
- Diseño y uso de formularios electrónicos acordes a las necesidades de la Institución
- Registro de recibida y entrega del puesto por parte del personal
- Registro de punto de ronda en código QR.
- Captura de imágenes desde el equipo móvil
- Informes y gráficas pormenorizadas de las rondas
- Comparaciones del riesgo residual y riesgo inherente;
- Mapas de calor para análisis y monitoreo de los riesgos.
- Graficación de matriz de riesgos por sede y general, en la frecuencia que la Universidad lo determine.

La entidad específica adicional que:

Para la verificación del cumplimiento del requisito y asignación del puntaje, el OFERENTE deberá entregar con la propuesta, el nombre y funciones del sistema de marcación de rondas y su respectiva ficha técnica en la que se evidencie el cumplimiento de los requisitos relacionados en el párrafo anterior.

Como lo indica la entidad, en la ficha técnica deben reposar los requisitos, así que se puede dilucidar que deben ser en su totalidad, ya que la entidad no especifica que sean la mayoría o una parte de los mismos para obtener el cumplimiento.

Ahora bien, revisando la oferta presentada por el oferente Expertos Seguridad Ltda., se puede apreciar que en la ficha técnica no se encuentran condiciones técnicas con las que pueda darse un cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Búsqueda de novedades previamente registradas
- Registro de recibida y entrega del puesto por parte del personal
- Captura de imágenes desde el equipo móvil
- Comparaciones del riesgo residual y riesgo inherente
- Graficación de matriz de riesgos por sede y general, en la frecuencia que la Universidad lo determine.

Teniendo en cuenta que con el sistema ofrecido no se puede evidenciar el cumplimiento total de los requisitos exigidos por la Universidad, solicito respetuosamente a la entidad descontar los puntos otorgados a Expertos Seguridad Ltda., por Servicios tecnológicos- sistema de marcación de rondas.

RESPUESTA

En el folio 122 de la oferta comercial de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, firmado por el Representante Legal, se certifica que la plataforma ofrecida (AREX WEB) cumple con todos los requisitos establecidos por la Institución, incluyendo registro de recibida y entrega del puesto por parte del personal, búsqueda de información almacenada en la Base de Datos, captura de imágenes desde el equipo móvil (android), comparaciones del riesgo, graficación de matriz de riesgos.





De igual manera, la Universidad validó la hoja técnica de la herramienta en el sitio web, encontrando que se basa en la elaboración de formularios móviles a la medida, que permite la inclusión de fotografías capturadas desde el dispositivo móvil. En ese orden de ideas, se podrá elaborar un formulario para la entrega y recibida de puesto.



Por otro lado, el software contempla un módulo para la administración de riesgos, que permite identificar la probabilidad, y el impacto de los diferentes riesgos. Así mismo, el reporte de novedades y la geolocalización al enviar los reportes a través de los formularios, permite conocer cuáles son las zonas de mayor riesgo y ocurrencia de novedades.

Software de Administración de Riesgos AREX

Proveemos soluciones de software para la administración de riesgos de seguridad que contribuyen a la mejora continua de los procesos de la gobernanza, reduciendo las pérdidas y maximizando las oportunidades frente a la gestión de la organización.

Partiendo de la proyección de la información recolectada, el cliente puede mejorar la toma de decisiones, la eficacia y la eficiencia operacional.





Software de Alertas tempranas para el Manejo de Riesgos SMR



Plataforma web móvil para el manejo de inspecciones de seguridad previamente diseñadas y modificadas con los aspectos técnicos de un servicio de seguridad física; utilizando como apoyo una lista de chequeo para que la inspección sea exhaustiva asegurando así plenamente el contexto inspeccionado.

La aplicación permite realizar el reporte de novedades presentadas enviándolas por correo electrónico a una lista de contactos previamente definida garantizando así una detección temprana de alertas. Además, permite el rastreo de rondas de seguridad por medio de la lectura de códigos QR o tarjetas NFC desde un dispositivo Androi identificando así en tiempo real las marcaciones que se han realizado por zona, georeferenciación y posicionamiento GPS.

Su tranquilidad en manos de verdaderor EXPERTOS SEGURIDAD

www.expertosseguridad.com

Adicionalmente, será el interventor del contrato quien verifique el cumplimiento de los requerimientos al momento de implementar la solución en la Universidad, de tal forma que se satisfagan los requerimientos de la Institución.

Por lo anterior, la Universidad considera que la documentación aportada por el oferente EXPERTOS SEGURIDAD LTDA es suficiente para el cumplimiento del requisito, por tanto, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 2:

En el numeral 6.2.2.1 Infraestructura locativa, administrativa y organizacional la entidad ha establecido:

"Durante el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, realizará visita de carácter técnico a las empresas en su domicilio principal o sucursal ubicado en el Área



Metropolitana del Valle de Aburrá, con el propósito de verificar los siguientes requisitos de forma aleatoria: Contratos laborales, nómina, pagos de aportes a la seguridad social y parafiscales con base en el ingreso real del trabajador según programación de turnos, puntualidad en la entrega de dotación según los términos de ley, igualmente verificará la infraestructura locativa, administrativa y organizacional de la empresa participante en Medellín y su Área Metropolitana."

Adicional, establece una relación de perfiles mínimos con los que debe contar cada oferente, y entre los perfiles, detalla el siguiente:

Rol	Vinculación	FORMACIÓN	Experiencia laboral
	Contrato laboral o por prestación de servicios	Título tecnólogo o tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente y el curso de 50 horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Mínimo Dos (2) años de experiencia en cargos similares

Ahora bien, al momento de revisar la relación presentada por el oferente Expertos Seguridad Ltda., se encuentra que la persona que aportan para el rol de responsable del Seguridad y salud en el trabajo no reúne el lleno de requisitos establecidos por la entidad en la Adenda 1, como se puede apreciar a continuación:

Responsable de seguridad y salud en el trabajo	CAMILA ANDREA BARRETO MESA	INDEFINIDO	ADMINISTRADOR DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CON ESPECIALIZACION EN GESTION AMBIENTAL	2.5 AÑOS
---	-------------------------------	------------	--	----------

Como se puede evidenciar en la imagen anterior, el responsable de seguridad y salud en el trabajo no cuenta con la licencia vigente y el curso de 50 horas del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, requisitos mínimos establecidos por la entidad para ocupar el rol en cuestión.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la entidad inhabilitar la propuesta del oferente Expertos Seguridad Ltda., dado que no cumple con la planta mínima exigida para la ejecución del contrato.

RESPUESTA:

La documentación por usted referida, no fue solicitada por la Universidad como requisito habilitante, por tanto, no podemos asumir que no se tenga.

No obstante lo anterior la Institución realizó visitas técnicas a todos los OFERENTES, en la sucursal relacionada en la ciudad de Medellín, con el fin de validar la planta mínima de personal, vinculación, sus áreas, cargos y roles, encontrando que, a juicio de la Universidad, todos cumplen a satisfacción.

La institución validó en la plataforma de AXA COLPATRIA, donde se evidencia el curso realizado por la profesional, dando cumplimiento al requisito.





Por lo anterior no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 3:

Conforme al cálculo planteado a la entidad para el costeo del valor del auxiliar de supervisión, se puede evidenciar que el precio mínimo no es de \$13.442.545,84, si no que en cambio debe ser de \$13.339.629,57, lo que equivale a \$2.223.271,60 por cada uno de los servicios. Adicionalmente, este valor de referencia se debe considerar antes de IVA, ya que no es posible utilizar del porcentaje del impuesto para asumir una obligación salarial.

Para el caso de la oferta de Expertos Seguridad Ltda., se puede evidenciar que el ofrecimiento unitario fue de \$2.215.000, tarifa que los deja \$8.271,6 por debajo del valor mínimo a cobrar por el servicio de auxiliar de supervisión, situación que conlleva al no cumplimiento de la exigencia impartida por la entidad en el ANEXO 4 – COTIZACIÓN OTROS SERVICIOS, la entidad dispone de la siguiente exigencia:

"Para el cálculo de las tarifas del cargo de Auxiliares de Supervisión, se debe proyectar con un salario básico, equivalente a 1.16 veces el SMMLV, dicho valor no podrá ser modificado.

Las tarifas aquí relacionadas, deberán garantizar como mínimo la posibilidad de reconocer a los Auxiliares de Supervisión el Salario básico establecido por la Universidad, las horas extras, los recargos nocturnos y las prestaciones sociales a que haya lugar durante la ejecución del contrato." Subrayo y negrita fuera de texto.



Por la razón anteriormente expuesta, solicito respetuosamente a la entidad, rechazar la oferta de Expertos Seguridad Ltda., de conformidad con lo establecido en el numeral 9, ítem 1 y 22 del documento Términos de Referencia.

RESPUESTA

La Universidad evaluará nuevamente el factor "Servicio de Auxiliares de Supervisión". Favor remitirse al archivo de Excel en donde se expone la corrección.

OBSERVACIÓN 4:

Dentro de los términos de referencia, la entidad establece que a través del Anexo 8, el representante legal de cada uno de los oferentes debe certificar el salario básico que le entraría a pagar al supervisor, adicional de certificar también el valor que llegaría a reconocer por concepto del transporte en moto o carro para la prestación del servicio y que sean de propiedad del supervisor.

Adicional a lo anterior, en las respuestas a observaciones la entidad es clara en manifestar hasta en 4 respuestas a observaciones, que el salario básico del supervisor debe ser como mínimo dos punto cinco (2.5) SMMLV, más lo recargos por ley según los turnos de trabajo y aclara adicional que para los auxiliares de supervisión el básico deberá ser como mínimo 1.16 SMMLV, lo que no deja lugar a dudas o doble interpretación acerca de los valores piso para los distintos ofrecimientos que se debían hacer.

Ahora bien, revisando la oferta del oferente Expertos Seguridad Ltda., se puede evidenciar que en el anexo 8, el representante legal certifica el siguiente ofrecimiento:

Yo, ALBEIRO HENAO ZULUAGA, en calidad de Representante Legal de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, certifico que la empresa que represento pagará como salario básico al supervisor la suma de \$1.018.251,48.

Como se puede evidenciar en la certificación, el valor ofertado se encuentra \$1.176.256,02 por debajo del valor base establecido por la entidad en las respuestas a observaciones, las cuales hacen parte integral del proceso de contratación y se condicionan en requisitos de obligatorio cumplimiento.

Es de resaltar también que 7 de los 10 oferentes que participamos en el presente proceso, interpretamos de forma correcta como se debía hacer el ofrecimiento, lo que significa que las condiciones eran claras y no se contempla falta de información o claridad en la exigencia impartida por la universidad.

Teniendo en cuenta el contexto, solicito respetuosamente a la entidad inhabilitar y rechazar la oferta presentada por Expertos Seguridad Ltda., de conformidad con lo establecido en el numeral 9, ítem 6 y 22 del documento Términos de Referencia, ya que, si bien es un requisito no ponderable, no cabe posibilidad en que el oferente pueda presentar subsanación sin recaer en un mejoramiento de la oferta.



RESPUESTA:

La Universidad aclara que en el inciso final del literal a) del numeral 3.2 del ANEXO 2 -Condiciones Técnicas Obligatorias de los Términos de Referencia, publicado en el portal universitario, sin modificación o adenda alguna, luego de atendidas las respuestas a las observaciones, se indica:

"Teniendo en cuenta la complejidad del servicio, la Universidad considera que el salario básico para el cargo de supervisor, debe ser como mínimo dos punto cinco (2.5) SMMLV, el valor a pagar deberá ser relacionado en el Anexo 8, aclarando que no será objeto de asignación de puntaje".

De allí se observa que, la Universidad utiliza la palabra "considera", en ningún aparte de los Términos de Referencia o sus anexos, expone que será obligatorio el pago de dicho salario básico.

El salario recomendado por la institución al OFERENTE, para el reconocimiento de las actividades a desempeñar por parte del Supervisor es, como se dijo anteriormente, en virtud de la complejidad del servicio, sin ser este, de obligatorio cumplimiento.

Es importante precisar que el salario del supervisor es pagado por la empresa a la que se le adjudique el contrato, para garantizar la correcta prestación del servicio, tal como se expresa en el penúltimo inciso del mismo literal, así:

"Es importante tener en cuenta que el servicio de supervisión <u>está incluido en la tarifa del servicio de vigilancia</u>, tal como se evidencia en la circular 20201300000015 del 09 de enero de 2020, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo anterior <u>este es a cargo de PROPONENTE</u>", (negrilla y subrayado fuera de texto.

El valor relacionado por cada OFERENTE, en el Anexo 8, es un valor informativo, para efectos de control de interventoría a quien se le adjudique el contrato.

Adicional a lo anterior, es preciso tener en cuenta que el numeral 1.5 de los términos de referencia, Aceptación e interpretación de las condiciones, dispone que:

"Las reglas aplicables a la presentación de las Propuestas Comerciales están contenidas en este pliego. Los OFERENTES, con la sola presentación de su Propuesta Comercial, manifiestan que: (i) leyeron y entendieron las condiciones de la INVITACIÓN, sus anexos, la respuesta a observaciones y adendas si las hubiere; (ii) obtuvieron, entendieron y aceptaron las aclaraciones sobre las condiciones que consideraban inciertas o dudosas; (iii) conocen la legislación y normas que regula el proceso; (iv) su voluntad está libre de fuerza, dolo o violencia; (vi) las interpretaciones o deducciones que hizo o haga de manera unilateral a lo establecido en la INVITACIÓN son de su exclusiva responsabilidad; (vii) LA UNIVERSIDAD no será responsable por sus descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra y le sean desfavorables y puedan incidir en la elaboración de su Propuesta Comercial; (viii) la falta de respuesta por parte de LA UNIVERSIDAD no podrá interpretarse como aceptación tácita de las observaciones y, por consiguiente, los términos de referencia conservan plena validez, mientras no sean modificados expresamente por LA UNIVERSIDAD." (Subrayas fuera del texto).

A su vez los numerales 3.1 y 3.4 de los términos de referencia, relativos a "Interpretación y aceptación de los términos de referencia", y "Solicitud de modificaciones y aclaraciones", respectivamente, disponen:



"3.1 Interpretación y aceptación de los términos de referencia

Con la presentación de la oferta, el OFERENTE manifiesta que estudió los TÉRMINOS DE REFERENCIA, las respuestas a las observaciones, las adendas y todos los documentos de la contratación, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del servicio, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su propuesta de manera libre, seria, precisa y coherente." (Subrayas fuera del texto).

"3.4 Solicitud de modificaciones y aclaraciones

Los OFERENTES podrán solicitar por escrito, las modificaciones, aclaraciones o precisiones, a los términos de referencia, que estimen necesarias o convenientes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en el Cronograma de la presente INVITACIÓN. Las solicitudes deben dirigirse al **correo electrónico**: seguridad@udea.edu.co

Cumplido el plazo para solicitar modificaciones, aclaraciones o precisiones a los Términos de Referencia, no se dará trámite a ninguna solicitud.

LA UNIVERSIDAD determinará si la respuesta a las solicitudes de modificación o aclaración constituye o no un cambio sustancial o fundamental a los Términos de Referencia. En caso positivo, elaborará una Adenda y la publicará en el Portal Universitario, previa autorización del Comité Técnico de Contratación; en caso negativo, responderá por correo electrónico al solicitante y publicará las respuestas en el Portal Universitario..." (Subrayas fuera del texto)

Por lo anterior, y en la medida en que el proponente con la sola presentación de la oferta aceptó que las reglas aplicables estaban contenidas en el pliego de condiciones publicado, que entendió las condiciones de la invitación, que entendió y aceptó las aclaraciones sobre las condiciones que pudiera considerar inciertas o dudosas; y que las interpretaciones o deducciones que hizo o pueda hacer son de su exclusiva responsabilidad, sin que la Universidad pueda ser responsable de ello, no se acoge su observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA OFERTA DE MIRO SEGURIDAD LTDA.:

OBSERVACIÓN 1:

Dentro de los términos de referencia, la entidad establece que a través del Anexo 8, el representante legal de cada uno de los oferentes debe certificar el salario básico que le entraría a pagar al supervisor, adicional de certificar también el valor que llegaría a reconocer por concepto del transporte en moto o carro para la prestación del servicio y que sean de propiedad del supervisor.

Adicional a lo anterior, en las respuestas a observaciones la entidad es clara en manifestar hasta en 4 respuestas a observaciones, que el salario básico del supervisor debe ser como mínimo dos punto cinco (2.5) SMMLV, más lo recargos por ley según los turnos de trabajo y aclara adicional que para los auxiliares de supervisión el básico deberá ser como mínimo 1.16 SMMLV, lo que no deja lugar a dudas o doble interpretación acerca de los valores piso para los distintos ofrecimientos que se debían hacer.

Ahora bien, revisando la oferta del oferente Miro Seguridad Ltda., se puede evidenciar que en el anexo 8, el representante legal certifica el siguiente ofrecimiento:



Yo, JESUS ALBEIRO MARIN ZAPATA, en calidad de Representante Legal de MIRO SEGURIDAD LTDA., certifico que la empresa que represento pagará como salario básico al supervisor la suma de \$1.018.251.

Como se puede evidenciar en la certificación, el valor ofertado se encuentra \$1.176.256,5 por debajo del valor base establecido por la entidad en las respuestas a observaciones, las cuales hacen parte integral del proceso de contratación y se condicionan en requisitos de obligatorio cumplimiento.

Es de resaltar también que 7 de los 10 oferentes que participamos en el presente proceso, interpretamos de forma correcta como se debía hacer el ofrecimiento, lo que significa que las condiciones eran claras y no se contempla falta de información o claridad en la exigencia impartida por la universidad.

Teniendo en cuenta el contexto, solicito respetuosamente a la entidad inhabilitar y rechazar la oferta presentada por Miro Seguridad Ltda., de conformidad con lo establecido en el numeral 9, ítem 6 y 22 del documento Términos de Referencia, ya que, si bien es un requisito no ponderable, no cabe posibilidad en que el oferente pueda presentar subsanación sin recaer en un mejoramiento de la oferta.

RESPUESTA

La Universidad aclara que en el inciso final del literal a) del numeral 3.2 del ANEXO 2 -Condiciones Técnicas Obligatorias de los Términos de Referencia, publicado en el portal universitario, sin modificación o publicación de adenda alguna, luego de atendidas las respuestas a las observaciones, se indica:

"Teniendo en cuenta la complejidad del servicio, la Universidad considera que el salario básico para el cargo de supervisor, debe ser como mínimo dos punto cinco (2.5) SMMLV, el valor a pagar deberá ser relacionado en el Anexo 8, aclarando que no será objeto de asignación de puntaje".

De allí se observa que, la Universidad utiliza la palabra "considera", en ningún aparte de los Términos de Referencia o sus anexos, expone que será obligatorio el pago de dicho salario básico.

El salario recomendado por la institución al OFERENTE, para el reconocimiento de las actividades a desempeñar por parte del Supervisor es, como se dijo anteriormente, en virtud de la complejidad del servicio, sin ser este, de obligatorio cumplimiento.

Es importante precisar que el salario del supervisor es pagado por la empresa a la que se le adjudique el contrato, para garantizar la correcta prestación del servicio, tal como se expresa en el penúltimo inciso del mismo literal, así:

"Es importante tener en cuenta que el servicio de supervisión <u>está incluido en la tarifa del servicio de vigilancia</u>, tal como se evidencia en la circular 20201300000015 del 09 de enero de 2020, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo anterior <u>este es a cargo de PROPONENTE</u>", (negrilla y subrayado fuera de texto.

El valor relacionado por cada OFERENTE, en el Anexo 8, es un valor informativo, para efectos de control de interventoría a quien se le adjudique el contrato.

Adicional a lo anterior, es preciso tener en cuenta que el numeral 1.5 de los términos de referencia, Aceptación e interpretación de las condiciones, dispone que:



"Las reglas aplicables a la presentación de las Propuestas Comerciales están contenidas en este pliego. Los OFERENTES, con la sola presentación de su Propuesta Comercial, manifiestan que: (i) leyeron y entendieron las condiciones de la INVITACIÓN, sus anexos, la respuesta a observaciones y adendas si las hubiere; (ii) obtuvieron, entendieron y aceptaron las aclaraciones sobre las condiciones que consideraban inciertas o dudosas; (iii) conocen la legislación y normas que regula el proceso; (iv) su voluntad está libre de fuerza, dolo o violencia; (vi) las interpretaciones o deducciones que hizo o haga de manera unilateral a lo establecido en la INVITACIÓN son de su exclusiva responsabilidad; (vii) LA UNIVERSIDAD no será responsable por sus descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra y le sean desfavorables y puedan incidir en la elaboración de su Propuesta Comercial; (viii) la falta de respuesta por parte de LA UNIVERSIDAD no podrá interpretarse como aceptación tácita de las observaciones y, por consiguiente, los términos de referencia conservan plena validez, mientras no sean modificados expresamente por LA UNIVERSIDAD." (Subrayas fuera del texto).

A su vez los numerales 3.1 y 3.4 de los términos de referencia, relativos a "Interpretación y aceptación de los términos de referencia", y "Solicitud de modificaciones y aclaraciones", respectivamente, disponen:

" 3.1 Interpretación y aceptación de los términos de referencia

Con la presentación de la oferta, el OFERENTE manifiesta que estudió los TÉRMINOS DE REFERENCIA, las respuestas a las observaciones, las adendas y todos los documentos de la contratación, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del servicio, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su propuesta de manera libre, seria, precisa y coherente." (Subrayas fuera del texto).

"3.4 Solicitud de modificaciones y aclaraciones

Los OFERENTES podrán solicitar por escrito, las modificaciones, aclaraciones o precisiones, a los términos de referencia, que estimen necesarias o convenientes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en el Cronograma de la presente INVITACIÓN. Las solicitudes deben dirigirse al **correo electrónico**: seguridad@udea.edu.co

Cumplido el plazo para solicitar modificaciones, aclaraciones o precisiones a los Términos de Referencia, no se dará trámite a ninguna solicitud.

LA UNIVERSIDAD determinará si la respuesta a las solicitudes de modificación o aclaración constituye o no un cambio sustancial o fundamental a los Términos de Referencia. En caso positivo, elaborará una Adenda y la publicará en el Portal Universitario, previa autorización del Comité Técnico de Contratación; en caso negativo, responderá por correo electrónico al solicitante y publicará las respuestas en el Portal Universitario..." (Subrayas fuera del texto)



Por lo anterior, y en la medida en que el proponente con la sola presentación de la oferta aceptó que las reglas aplicables estaban contenidas en el pliego de condiciones publicado, que entendió las condiciones de la invitación, que entendió y aceptó las aclaraciones sobre las condiciones que pudiera considerar inciertas o dudosas; y que las interpretaciones o deducciones que hizo o pueda hacer son de su exclusiva responsabilidad, sin que la Universidad pueda ser responsable de ello, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 2:

En lo relativo a los perfiles requeridos, el pliego de condiciones señalaba lo siguiente:

Rol	Vinculación	FORMACIÓN	Experiencia laboral			
Jefe de Talento Humano o similar	Contrato laboral con la empresa de tiempo completo	Título de formación profesional universitaria en de recursos humanos, psicología, ingeniería industrial o administrativa	Mínimo Tres (3) años de experiencia en cargos similares			

Sin embargo, la empresa MIRO SEGURIDAD acredita al siguiente profesional

Jefe de Talento Humano o similar German Giraldo Orozco Indefinido especializacion en derecho laboral 26 años de los cuales 13 en empresas de Vigilancia		German Giraldo Orozco	Indefinido	especializacion en	
---	--	-----------------------	------------	--------------------	--

Ahora bien, un abogado o profesional en derecho con especialización en derecho laboral es insuficiente para cumplir la base del requerimiento del pliego de condiciones, toda vez que es completamente disímil al "título de formación universitaria en recursos humanos, psicología, ingeniería industrial o administrativa" por los siguientes motivos:

- 1. El título profesional en derecho o abogado no se encuentra en el listado de títulos profesionales que puedan acreditarse para cumplir el perfil.
- 2. De acuerdo con el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SNIES (PREGRADOS), el título profesional de Abogado o profesional en derecho corresponde al núcleo básico del conocimiento de derechos y afines, que corresponde al área de conocimiento de ciencias sociales y humanas, que si bien comparte el área de un PSICÓLOGO, no fue el caso de la formación aportada.
- 3. De acuerdo con el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SNIES (POSGRADOS), el título de ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL corresponde también al núcleo básico del conocimiento de derechos y afines, que corresponde al área de conocimiento de ciencias sociales y humanas, pero no se vincula a ninguna formación de las aceptadas.

En conclusión, ni su formación básica profesional como la superior de especialista se enmarcan en un cumplimiento del requisito ni una mejora de este, toda vez que para el cargo de jefe de talento humano debe existir un profesional que más allá de haber trabajado en empresas de vigilancia y posea la experiencia, su formación haya sido encaminada a características académicas que le permitan tener idoneidad.

Solicitamos respetuosamente no validar este perfil y retirar la asignación de cumplimiento y habilitación a la oferta de Miro Seguridad Ltda.



RESPUESTA

La Universidad solicitó, en el numeral 6.2.2.1. Infraestructura locativa, administrativa y organizacional, contemplada en la Adenda N°1, de los Términos de Referencia, como formación específica para el cargo de Jefe de Talento Humano, lo siguiente:

"Título de formación profesional Universitaria en <u>recursos humanos</u>, psicología, ingeniería industrial o administrativa" con una experiencia mínima de "2 años en empresas de seguridad privada." (<u>Negrilla y subrayado fuera de texto).</u>

Acorde con lo anterior, y para entender las calidades propuestas por la Universidad para el cargo de Jefe de Talento Humano, es preciso tener en cuenta o considerar que las actividades o funciones desarrolladas por los profesionales de Recursos Humanos son muy diversas, y por lo tanto, no podemos asumir o considerar que sólo existe una única carrera universitaria o disciplina académica que prepare a alguien para trabajar en el referido cargo en una empresa de vigilancia, en particular, o cualquiera otra, en general.

Dependiendo del tamaño de la empresa, o por las políticas de las mismas, las funciones que desarrolla un Departamento de Recursos Humanos, entre las cuales se cuentan, a manera enunciativa, la organización y planificación del personal, su reclutamiento y selección, sus planes de carrera, formación, evaluación del desempeño y control del personal, clima y satisfacción laboral y prevención de riesgos laborales, éstas pueden variar sensiblemente, sin que por ello se pueda afirmar o entender que alguna de las profesiones afines o con incidencia en el talento humano, tales como: Psicología, sociología, derecho, Economía, Administración de Empresas o Ingeniería Industrial, se pueda desconocer, descalificar, o considerar que su formación profesional no le da la idoneidad para el ejercicio del cargo en cuestión.

La formación profesional universitaria en Derecho, corresponde a un profesional en recursos humanos, toda vez que dicho programa académico es un pilar fundamental en el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y de la normatividad legal; un abogado, dentro de una empresa, permite garantizar que los derechos de los trabajadores no sean vulnerados y que éstos cumplan también con sus deberes para con la empresa, en otras palabras su participación permite prevenir posibles conflictos de índole laboral entre patronos y trabajadores; también contribuyen con la verificación del cumplimiento de todo lo concerniente a la Seguridad Social.

Adicionalmente, se considera que una Especialización en derecho laboral, sumada a 26 años de experiencia, 13 de ellos en empresas de seguridad, permiten validar el perfil requerido para ejercer las labores asociadas al rol, dentro de las cuales se contemplan o resaltan: acompañamiento en lo relacionado al derecho laboral, trámite de incapacidades, jubilaciones, pensiones, gestión administrativa de contratos, nómina y seguros, negociaciones con sindicatos y convenciones colectivas, despidos, sanciones, accidentes de trabajo, además de su concurso o participación en audiencias de conciliación previas a un proceso o demanda laboral, que le proporcionan a este profesional de Derecho una formación complementaria para mejorar o equilibrar sus habilidades, entre otras.

Basados en lo anterior, podrían haber sido válidas carreras como: Administración, Psicología, Sociología, Relaciones Laborales, Economía, Dirección de empresas, e incluso, "Administración financiera", que fue la formación profesional presentada para el Jefe de Talento Humano en la oferta de la empresa que usted



representa, y que al parecer no considera, que en su caso, sea una causal de exclusión o de eliminación de su propia propuesta, tal como se evidencia en el folio 96 de la misma:

Jefe de Talento Humano o similar	Laura Liliana Yasmory Delgado	contrato laboral a término indefinido	Profesional en Administración financiera con especialización en derecho laboral	5 años de experiencia en el cargo de jefe regional de Gestión Humana de la Sucursal en Medellin
---	--	--	---	--

Por lo anterior no se acepta su observación.

G. COLVISEG LTDA.:

OBSERVACIÓN 1:

En el numeral 6.2.2.1 Infraestructura locativa, administrativa y organizacional la entidad ha establecido:

"Durante el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, realizará visita de carácter técnico a las empresas en su domicilio principal o sucursal ubicado en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el propósito de verificar los siguientes requisitos de forma aleatoria: Contratos laborales, nómina, pagos de aportes a la seguridad social y parafiscales con base en el ingreso real del trabajador según programación de turnos, puntualidad en la entrega de dotación según los términos de ley, igualmente verificará la infraestructura locativa, administrativa y organizacional de la empresa participante en Medellín y su Área Metropolitana."

Adicional, establece una relación de perfiles mínimos con los que debe contar cada oferente, y entre los perfiles, detalla el siguiente:

Rol	Vinculación	FORMACIÓN	Experiencia laboral
AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	Contrato laboral o por prestación de servicios	Titulo tecnólogo o tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente y el curso de 50 horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	

Ahora bien, al momento de revisar la relación presentada por el oferente Colviseg Ltda., se encuentra que la persona que aportan para el rol de responsable del Seguridad y salud en el trabajo no reúne el lleno de requisitos establecidos por la entidad en la Adenda 1, como se puede apreciar a continuación:

1					
RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	EMERY UBALDO ALBERTH	8.438.808	INDEFINIDO	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	6 AÑOS

Como se puede evidenciar en la imagen anterior, el responsable de seguridad y salud en el trabajo no cuenta con la licencia vigente y el curso de 50 horas del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, requisitos mínimos establecidos por la entidad para ocupar el rol en cuestión.



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la entidad inhabilitar la propuesta del oferente Colviseg Ltda., dado que no cumple con la planta mínima exigida para la ejecución del contrato.

RESPUESTA

La formación de "profesional en seguridad y salud en el trabajo, es incluso superior a la de tecnólogo, por lo anterior es válida, según el requerimiento de la Universidad.

La institución validó en la plataforma de AXA COLPATRIA, donde se evidencia el curso realizado por el profesional, dando cumplimiento al requisito.



Por lo anterior no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 2:

En el numeral 6.1 Requisitos jurídicos habilitantes y documentos para acreditarlos: (cumple/no cumple), la entidad ha establecido como uno de sus requisitos y medio de prueba:



ítem	REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN	MEDIO DE PRUEBA	N° Folio
3.	Estar radicada en Colombia, dedicadas al Servicio de Vigilancia, con domicilio principal o sucursal en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. No se aceptan Agencias	Certificado de existencia y representación legal del OFERENTE y Certificado de Registro Mercantil de la Sucursal en el Valle de Aburrá, con no más de 30 días de expedición y matrícula renovada en el año 2020 La Universidad de Antioquia se reserva el derecho de hacer visita a la sucursal, para verificar lo	
		establecido en el numeral 6.2.2. de estos pliegos	

Ahora bien, al momento de revisar el certificado de existencia del oferente Colviseg Ltda, frente a su licencia de funcionamiento, se encuentra una inconsistencia debido a que figuran 2 direcciones distintas, como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

DIRECCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

SUCURSAL MEDELLIN CARRERA 69 B No 32 B-36

DIRECCION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

DIRECCIÓN

Carrera 69 B No. 32 D 36

Teniendo en cuenta lo evidenciado, el oferente Colviseg Ltda., técnicamente no cumple con la oficina física en la dirección avalada por la SuperVigilancia a través de la que se autoriza la sucursal en el Área Metropolitana, por consiguiente, se genera una duda razonable frente al cumplimiento al requisito mínimo habilitante exigido por la entidad en los términos de referencia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la entidad inhabilitar la oferta presentada por el oferente Colviseg Ltda, toda vez que no ha aportado siquiera el "Traslado de agencias y/o sucursales ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada", único documento con el que podrían refrendar la inconsistencia que les aplica actualmente.

RESPUESTA

La Universidad, en visita técnica, validó la existencia de la sucursal en la ciudad de Medellín, en la dirección indicada por el OFERENTE (Carrera 69 B # 32 D - 36), tal cual se puede constatar en el Certificado de Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual era el medio de prueba solicitado. Adicionalmente, en la licencia de funcionamiento se puede corroborar que la empresa cumple con el requerimiento de contar con una sucursal en la ciudad de Medellín. La Institución no considera lo planteado en su observación como un argumento para inhabilitar la propuesta de COLVISEG LTDA, toda vez que se puede tratar de un lamentable error de digitación involuntario, expresado en documento público de la licencia de funcionamiento, que no afecta las calidades del oferente.



H. SERACIS LTDA

OBSERVACIÓN 1 a las empresas Seguridad Atlas Ltda. y Expertos Ltda.

Revisando el informe de revisión y evaluación de propuestas de la invitación VA-DSL-062- 2020, para el ítem valor servicio auxiliares de supervisión, la entidad indicó que el valor mínimo a cobrar por cada servicio de auxiliar de supervisión es de \$2.240.424,31 y por los seis servicios es \$13.442.545,84 sin IVA.

Revisando los valores cobrados por Seguridad Atlas Ltda y Expertos Ltda corresponden a \$2.267.275 y \$2.257.085 respectivamente, IVA incluido. Al descontar el IVA, el valor mes sin IVA es de \$2.225.000 y \$2.215.000 respectivamente, lo que deja en evidencia que son valores inferiores al mínimo permitido de \$2.240.424,31.

Se aclara que la entidad suministró el anexo No.4 el cual desglosa la tarifa partiendo del valor mes sin IVA, AIU, IVA y valor mensual con IVA, este anexo ratifica que en la columna valor mes sin IVA, los oferentes debían ofertar como mínimo \$2.240.424,31 y sobre esta base sumar el IVA.

El IVA es un impuesto de ventas que debe ser cobrado por la prestación de un servicio o venta de productos y el mismo le pertenece al estado, por ende, este debe ser facturado.

SINTESIS DE LA EXPLICACIÓN

TARIFA	MINIMA	TARIFA	SIN	IVA	DIFERE	NCIA F	RESPECTO
PERMITIDA SIN	IVA	COBRADA		POR	A LA T	ARIFA N	IINIMA SIN
		SEGURIDA	D	ATLAS	IVA		
		LTDA					
\$2.240.424,31		\$2.225.000			-\$15.424,31		1,31
TARIFA	MINIMA	TARIFA	CON	IVA	DIFERE	NCIA F	RESPECTO
PERMITIDA COI	N IVA	COBRADA		POR	A LA	TARIF	A MINIMA
		SEGURIDA	D	ATLAS	CON IV	A	
		LTDA					
\$2.282.99	2,37	\$2.267.275			-\$15.717	7,37	



SERACIS	
SERMOIS	

TARIFA	MINIMA	TARIFA	SIN	IVA	DIFERE	NCIA R	ESPECTO	
PERMITIDA SIN	N IVA	COBRADA		POR	A LA T	ARIFA MI	NIMA SIN	
		EXPERTO	SLTDA		IVA			
\$2.240.424,31		\$2.215.000		-\$25.424,31				
TARIFA	MINIMA	TARIFA	CON	IVA	DIFERE	NCIA R	ESPECTO	
PERMITIDA CON IVA		COBRADA		POR	A LA	TARIFA	MINIMA	
		SEGURIDA	D	ATLAS	CON IV	A		
		LTDA						
\$2.282.992,37		\$2.257.085		\$2.257.085			-\$25.907,	37

Se le solicita a la entidad rechazar la propuesta de Seguridad Atlas Ltda. y Expertos Ltda. Puesto que los dos cobraron en el anexo No.4 valor individual sin IVA por \$2.225.000 y \$2.215.000 respectivamente, valores inferiores al mínimo permitido a cobrar por el servicio de auxiliar de supervisión correspondiente a \$2.240.424,31. Con los valores inferiores anteriormente descritos estas dos empresas NO están garantizando como mínimo 1,16 SMMLV, más las horas extras, los recargos nocturnos y las prestaciones sociales a que haya lugar durante la ejecución del contrato. Observación número 2 a las empresas Expertos Seguridad Ltda., Atlas Seguridad Ltda., Miro Seguridad Ltda., y Segurtec.

RESPUESTA:

La Universidad evaluará nuevamente el factor "Servicio de Auxiliares de Supervisión". Favor remitirse al archivo de Excel en donde se expone la corrección.

OBSERVACIÓN 2 A las empresas Expertos Seguridad Ltda., Atlas Seguridad Ltda., Miro Seguridad Ltda., y Segurtec.

Una vez revisadas las propuestas de los proponentes Expertos Seguridad Ltda., Atlas Seguridad Ltda., Miro Seguridad Ltda., y Segurtec; observamos que los mismos dentro del formato No. 8, no ofrecieron el valor mínimo para el salario del supervisor el cual corresponde a 2.5 SMMLV. De acuerdo con lo descrito en el anexo 2 de las condiciones técnicas obligatorias, numeral 3.2, la entidad cita: "Teniendo en cuenta la complejidad del servicio, la universidad.

Considera que el salario básico para el cargo de supervisor debe ser como mínimo dos punto cinco (2,5) SMMLV, el valor a pagar debe ser relacionado en el anexo 8"; por lo anterior, la Entidad fue clara al indicar que como mínimo se debía ofrecer para el salarios de los supervisores 2,5 SMMLV, razón por la cual estas empresas ofrecieron un valor inferior a \$2.194.507,5.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que este no es un factor de calificación si no un requisito habilitante por lo cual su cumplimiento es obligatorio dentro del pliego de condiciones, solicitamos a la Entidad dar aplicabilidad al numeral 9- Rechazo y eliminación de propuestas comerciales, sub numeral 22 el cual indica "No ofertar bajo las condiciones técnicas requeridas" toda vez que dichas empresas no realizaron su



ofrecimiento como lo citaba el pliego de condiciones; mal haría la entidad permitir la subsanación de dichas ofertas cuando la misma dejaría en evidencia una mejora de sus propuestas, por lo tanto las mismas no pueden ser corregidas por lo oferentes.

Reiteramos a la Entidad, rechazar las propuestas presentadas por EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, ATLAS SEGURIDAD LTDA, MIRO SEGURIDAD LTDA Y SEGURTEC, toda vez que no cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que, en el inciso final del literal a) del numeral 3.2 del ANEXO 2 -Condiciones Técnicas Obligatorias de los Términos de Referencia, se indica:

"Teniendo en cuenta la complejidad del servicio, la Universidad considera que el salario básico para el cargo de supervisor, debe ser como mínimo dos punto cinco (2.5) SMMLV, el valor a pagar deberá ser relacionado en el Anexo 8, aclarando que no será objeto de asignación de puntaje".

De allí se observa que, la Universidad utiliza la palabra "considera", en ningún aparte de los Términos de Referencia o sus anexos, expone que será obligatorio el pago de dicho salario básico.

El salario recomendado por la institución al OFERENTE, para el reconocimiento de las actividades a desempeñar por parte del Supervisor es, como se dijo anteriormente, en virtud de la complejidad del servicio, sin ser este, de obligatorio cumplimiento.

Es importante precisar que el salario del supervisor es pagado por la empresa a la que se le adjudique el contrato, para garantizar la correcta prestación del servicio, tal como se expresa en el penúltimo inciso del mismo literal, así:

"Es importante tener en cuenta que el servicio de supervisión <u>está incluido en la tarifa del servicio de vigilancia</u>, tal como se evidencia en la circular 20201300000015 del 09 de enero de 2020, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo anterior <u>este es a cargo de PROPONENTE</u>", (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El valor relacionado por cada OFERENTE, en el Anexo 8, es un valor informativo, para efectos de control de interventoría a quien se le adjudique el contrato.

Adicional a lo anterior, es preciso tener en cuenta que el numeral 1.5 de los términos de referencia, Aceptación e interpretación de las condiciones, dispone que:

"Las reglas aplicables a la presentación de las Propuestas Comerciales están contenidas en este pliego. Los **OFERENTES**, con la sola presentación de su Propuesta Comercial, manifiestan que: (i) leyeron y entendieron las condiciones de la **INVITACIÓN**, sus anexos, la respuesta a observaciones y adendas si las hubiere; (ii) obtuvieron, entendieron y aceptaron las aclaraciones sobre las condiciones que consideraban inciertas o dudosas; (iii) conocen la legislación y normas que regula el proceso; (iv) su voluntad está libre de fuerza, dolo o violencia; (vi) <u>las interpretaciones o deducciones que hizo o haga de manera unilateral a lo establecido en la **INVITACIÓN** son de su exclusiva responsabilidad; (vii) <u>LA UNIVERSIDAD</u> no será responsable por sus descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros</u>



<u>hechos en que incurra y le sean desfavorables y puedan incidir en la elaboración de su Propuesta Comercial</u>; (viii) la falta de respuesta por parte de **LA UNIVERSIDAD** no podrá interpretarse como aceptación tácita de las observaciones y, por consiguiente, los términos de referencia conservan plena validez, mientras no sean modificados expresamente por **LA UNIVERSIDAD.**" (Subrayas fuera del texto).

A su vez los numerales 3.1 y 3.4 de los términos de referencia, relativos a "Interpretación y aceptación de los términos de referencia", y "Solicitud de modificaciones y aclaraciones", respectivamente, disponen:

"3.1 Interpretación y aceptación de los términos de referencia

Con la presentación de la oferta, el OFERENTE manifiesta que estudió los TÉRMINOS DE REFERENCIA, las respuestas a las observaciones, las adendas y todos los documentos de la contratación, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del servicio, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su propuesta de manera libre, seria, precisa y coherente." (Subrayas fuera del texto).

"3.4 Solicitud de modificaciones y aclaraciones

Los OFERENTES podrán solicitar por escrito, las modificaciones, aclaraciones o precisiones, a los términos de referencia, que estimen necesarias o convenientes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en el Cronograma de la presente INVITACIÓN. Las solicitudes deben dirigirse al **correo electrónico:** seguridad@udea.edu.co

Cumplido el plazo para solicitar modificaciones, aclaraciones o precisiones a los Términos de Referencia, no se dará trámite a ninguna solicitud.

LA UNIVERSIDAD determinará si la respuesta a las solicitudes de modificación o aclaración constituye o no un cambio sustancial o fundamental a los Términos de Referencia. En caso positivo, elaborará una Adenda y la publicará en el Portal Universitario, previa autorización del Comité Técnico de Contratación; en caso negativo, responderá por correo electrónico al solicitante y publicará las respuestas en el Portal Universitario..." (Subrayas fuera del texto)

Por lo anterior, y en la medida en que el proponente con la sola presentación de la oferta aceptó que las reglas aplicables estaban contenidas en el pliego de condiciones publicado, que entendió las condiciones de la invitación, que entendió y aceptó las aclaraciones sobre las condiciones que pudiera considerar inciertas o dudosas; y que las interpretaciones o deducciones que hizo o pueda hacer son de su exclusiva responsabilidad, sin que la Universidad pueda ser responsable de ello, no se acoge su observación.

CONCLUSIONES

- 1) Se recibieron, por parte de siete (07) empresas, observaciones al informe de evaluación.
- 2) Se acogieron las observaciones, referente al valor del servicio de auxiliares de supervisión teniendo en cuenta los siguientes ajustes:



- ARL: por ser una empresa de vigilancia está clasificada en el riesgo IV, por tal motivo el porcentaje es del 4.35%, el cual se aplica sobre el salario básico más recargos
- El valor de las vacaciones, toda vez que se calculó incluyendo el auxilio de transporte
- La inclusión del 5% en dotación, teniendo en cuenta que es un costo laboral para empleados que devenguen menos de 2SMMLV
- También se incluyó el valor del IVA, que inicialmente no se tuvo en cuenta en la comparación de ofertas.

Al realizar los ajustes anteriores, el valor mínimo a cobrar por este servicio incluido el IVA, para un (1) servicio: \$ 2.310.237.82, por tal motivo el valor para los seis (6) servicios es de \$ 13.861.426.91, IVA incluido, así las cosas.

- 3) Con base en el nuevo valor calculado se deben rechazar las propuestas presentadas por las empresas:
 - EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

125

125

135

125

130

ATLAS SEGURIDAD LTDA

SEGURTEC LTDA

COLVISEG LTDA

MIRO SEGURIDAD

SEGURCOL LTDA

DOGMAN DE COLOMBIA LTDA

4) Una vez hecha esta precisión, se procede con la aplicación de las fórmulas en cada uno de los factores, a los oferentes habilitados. Los resultados de la asignación de puntajes, se presentan a continuación:

Menor valor: 13.900.680,35 Media aritmética Dron \$ 424.251 Media aritmética \$ 68.335

290.000

604.603

422.000

497.000

382.000

14,09 \$

9,74 s

20,51 \$

24,15 \$

18,56 \$

3,83

7,09

1,71

3,90

18.784

155.000

177.000

19.128

20.700

67,27

64,89

69,43

77,57

EN DE BILIDAI MULA

5

6

3

						+		+	1	
			Valor minimo a	\$13.861.426,91	Media Aritmética Alta	514.427	Media Aritmética	122.668		
			cobrar	\$13.801.420,51	Dron	314,427	Alta Segway	122,000	İ	
	FACTOR 1		FAC	TOR 2	FACTOR 3	3	FACTOR	4	TO	OTAL
OFERENTES	EQUIPOS OFERTADOS - SISTEMA MARCACIÓN DE RONDAS ARTICULADO CON SOLUCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO (40 PUNTOS)	PUNTAJE	VALOR AUXILIARES DE SUPERVISIÓN (10 PUNTOS)	DIINTAIE	VALOR HORA SERVICIO DE DRON (IVA INCLUIDO) PARA MEDELLÍN Y EL ÁRREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ (25 PUNTOS)	PUNTAJE	VALOR HORA SERVICIO DE VIGILANCIA SIN ARMA DE SEGWAY IVA INCLUIDO (25 PUNTOS)	PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL	ORDE ELEGIBI FÓRN
SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA	127	40	\$ 17.256.019	8,06	\$ 349.900	17,00	\$ 19.400	3,95	69,01	4

9,34

8,06

7,21

9,52

10,00

14.877.404

17.256.019

19.279.343

14.607.654

13.900.680

5) El nuevo y definitivo orden de elegibilidad es el siguiente:

40

40

40

OFERENTES	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
MIRO SEGURIDAD LTDA	1
SEGURCOL LTDA	2
DOGMAN DE COLOMBIA LTDA	3
SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA	4
SEGURTEC LTDA	5
COLVISEG LTDA	6



- 6) Según el orden de elegibilidad presentado en la tabla anterior, la propuesta con el mayor puntaje obtenido y que se ubica en primer lugar, es la empresa MIRO SEGURIDAD Ltda; en consecuencia, se recomienda ratificar la adjudicación del contrato a este OFERENTE.
- 7) Se entregan los siguientes documentos para que sirvan de pruebas y sean archivados o conservados conforme dispone las normas universitarias:
- a) Revisión de requisitos técnicos, de experiencia, financieros, propuesta económica y calificación en formato Excel corregida.

Con lo anterior damos por cumplido el encargo o comisión, y se da por concluida la etapa de observaciones al mismo, por lo que proseguirá con la etapa de adjudicación del contrato.

Atentamente,

EDER JOSÉ GARCÍA VANEGAS Jefe - División de Servicios Logísticos	YAMILE RUIZ CARDONA Profesional Especializada 4 Proceso de Seguridad a Personas y Bienes
SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CALLE Profesional Especializado 3 Proceso de Seguridad a Personas y Bienes	

Revisó,

Jaime Ornar Cardona Usquiano Profesional Especializado 3 Abogado Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios Dirección Jurídica